

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de	Presidenta	Directora del
Crónica y Gaceta Parlamentaria		Diario de los Debates
Gilberto Becerril Olivares	Diputada Marcela Guerra Castillo	Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 8 de febrero de 2024	Sesión 3 Anexo VIII

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN	
LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUS- CEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS	
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas	5
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
A discusión, el dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de nutrición.	35
MINUTAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO A DISCUSIÓN	
LEY DE MIGRACIÓN	
Minuta con vencimiento de plazo con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración.	52

140

LEY GENERAL DE SALUD
Minuta con vencimiento de plazo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud
DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN
LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
LEY GENERAL DE SALUD
A discusión, el dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de centros de rehabilitación
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50. de la Ley de la Comisión Nacional de los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN. **ADICIONAN** Y DEROGAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUIMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, presentada por el Ejecutivo Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo del proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Antecedentes". Se da constancia del tramité de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa". Se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como sus motivaciones y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN. ADICIONAN DEROGAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

- III. En el apartado denominado "Consideraciones". Los integrantes de la Comisión expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado denominado "Régimen Transitorio". Se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al Proyecto de Decreto de mérito.
- V. En el apartado denominado "Texto Normativo y ". Los integrantes expresan el sentido final del dictamen.

Antecedentes

- 1.- En fecha 24 de agosto de 2023, la Comisión Permanente dio cuenta de la recepción del oficio con el que remite el Ejecutivo Federal, proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6352, martes 29 de agosto de 2023.
- 2.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-2803, de fecha 24 de agosto de 2023, turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Gobernación y Población para Dictamen.
- 3.- La Comisión de Gobernación y Población de la LXV Legislatura, recibió la Iniciativa el día 26 de agosto de 2023, bajo el número de expediente 8344, avocándose de manera inmediata al estudio y Dictamen del asunto turnado.

II. Contenido de la Iniciativa

El objeto de la iniciativa consiste en armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (LAQ) con las modificaciones realizadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción con la finalidad mitigar los riesgos a la seguridad



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN. ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL **SUSTANCIAS** QUÍMICAS CONTROL DE DESVÍO SUSCEPTIBLES DE PARA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

nacional, que implica limitar el uso y circulación de sustancias químicas, específicamente, aquellas susceptibles de ser utilizadas para la fabricación directa o indirecta de armas químicas.

De igual manera, la propuesta establece que los Estados parte, entre ellos México, tienen la obligación de incorporar en su derecho doméstico las modificaciones realizadas el pasado 27 de noviembre de 2019, en el marco del 24° periodo de sesiones de la Conferencia de Estados Parte de la Convención mencionada, donde se incluyeron nuevos agentes neurotóxicos, que constituyen armas químicas diseñadas para provocar la muerte y que entraron en vigor el 07 de junio de 2020.

Entre otras cuestiones, se propone establecer un mecanismo que permita actualizar de manera más eficaz y oportuna los apéndices de la LAQ, mediante la expedición de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los cuales se puedan adicionar o suprimir las sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del control de la autoridad nacional, conforme se modifique la Convención y con el fin de evitar la proliferación de armas químicas.

En lo particular, la exposición de motivos de la iniciativa indica que es indispensable incorporar dentro del Listado Nacional previsto en el Apéndice Uno aquellas sustancias adicionadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y así refrendar la vocación de nuestro país en cuanto a la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

En el mismo sentido, actualizar en el Apéndice Dos, el listado de Estados que forman parte y que no forman parte de la citada Convención; por ejemplo, Somalia, República Dominicana, Líbano, Iraq o Myanmar que antes no estaban considerados como Estados no parte.

Adicionalmente, se busca armonizar el texto de la LAQ con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas el 30 de noviembre de 2018 y el 20 de octubre de 2021, respecto de cambios de denominación a dependencias de la Administración Pública Federal, así como para incorporar a la Agencia Nacional de Aduanas de México, creada en el año 2021. En esa misma tesitura, se modifican diversos artículos en aras de actualizar la naturaleza jurídica de la hoy Fiscalía General de la República.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN **DEROGAN DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DE SUSCEPTIBLES DESVÍO PARA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

III. Consideraciones

PRIMERA. Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población consideran de suma importancia impulsar acciones para fomentar la paz y el desarrollo solidario de la comunidad internacional, lo cual se logrará al armonizar nuestro marco legal con las medidas convencionales sobre prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa.

Se reconoce que México, en diversos medios y a través de varias acciones, ha condenado enérgicamente el empleo del uso de armas químicas por cualquier actor, en cualquier lugar y bajo cualquier circunstancia, pues ha considerado que el uso de las armas químicas constituye una grave violación al derecho internacional, al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos.

Sin embargo, también se debe de reconocer que el mundo atraviesa por un momento histórico por demás complejo, donde el entorno geopolítico exige, más que nunca, establecer sólidos principios de convivencia entre los Estados, muestra de ello son los conflictos armados en Rusia, Ucrania, Israel y Palestina, por lo que es menester continuar impulsando la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento, la transferencia y la utilización de armas químicas, con la finalidad de contribuir a la construcción de un nuevo andamiaje institucional para la paz.

Ninguna circunstancia puede justificar el uso de las armas químicas, tal y como lo establecen el derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y los múltiples acuerdos que hemos suscrito para legar un mundo más seguro y libre de este tipo de armas a las futuras generaciones.

Conforme lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión que dictamina, manifiestan su convencimiento de que mientras no se logre la destrucción absoluta de los arsenales de las armas de destrucción en masa y exista la posibilidad de que se produzcan y proliferen, no alcanzaremos la paz y seguridad internacionales, razón por la cual se deben de impulsar acciones que se sumen a los esfuerzos para erradicar los armamentos y sustancias que afectan la convivencia de las sociedades y causa millares de víctimas, por lo cual coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal.

SEGUNDA. La Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción forma parte



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN. **DIVERSAS** ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL SUSTANCIAS CONTROL DE QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

de la categoría de instrumentos internacionales de derecho internacional que prohíben el uso de armas cuyos efectos son particularmente abominables, pues considera que los logros obtenidos en el ámbito de la química deben utilizarse exclusivamente en beneficio de la humanidad.

La Convención tiene entre sus propósitos contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas, mediante la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, complementando con ello las obligaciones asumidas en virtud del Protocolo de Ginebra de 1925.

Dicha Convención tiene como finalidad excluir completamente el empleo de armas químicas, pues extiende la prohibición del empleo de dichas armas al desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la conservación y la transferencia de estas armas, además de exigir que estas y las instalaciones donde se fabrican sean destruidas. En ese contexto, se plantea que todo Estado Parte se compromete a:

- No desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar o transferir armas químicas;
- No emplear armas químicas;
- · No iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas;
- No ayudar, alentar o inducir a nadie a que realice una actividad prohibida por la Convención.

En consecuencia, la Convención contiene una definición amplia de armas químicas, incluidos cada uno de los elementos que las componen, y determina que se consideran armas químicas los siguientes elementos, tomados conjunta o separadamente:

- Las sustancias químicas tóxicas, incluidos los reactivos usados en su fabricación, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la Convención, en particular a fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos, farmacéuticos, de protección contra productos químicos, de mantenimiento del orden público o fines militares que no tengan relación con el empleo de armas químicas;
- Las municiones y los dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte u otras lesiones mediante la liberación de sustancias químicas tóxicas;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN. ADICIONAN Y DEROGAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

 Cualquier material específicamente concebido para utilizarlo en relación directa con dicha.

Es decir, en esta Convención se reconoce que ciertas sustancias químicas tóxicas pueden ser consideradas armas químicas, al causar la muerte, incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales.

Es importante destacar que la Convención constituye el primer instrumento jurídico internacional de carácter multilateral, que prohíbe una categoría completa de armas químicas de destrucción en masa, bajo un sistema de verificación internacional, que incluye inspecciones y declaraciones nacionales, y cabe mencionar que en el Informe del Primer Período Extraordinario de la Conferencia de los Estados Parte para el examen del Funcionamiento de la Convención, celebrado del 28 de abril al 9 de mayo de 2003, se menciona que dicha Conferencia está convencida de que la universalidad y el pleno cumplimiento de todas las disposiciones de la Convención por todos los Estados Partes son necesarios para la consecución de la prohibición de las armas químicas en el mundo y que la adhesión universal a la Convención y la plena aplicación de la misma contribuirán a la labor llevada a cabo en el orbe contra el terrorismo y reforzarán la seguridad de todos los Estados. De ahí, la importancia de este instrumento para alcanzar la paz.

Por otra parte, se menciona que la Convención, establece una serie de obligaciones para los Estado Parte, entre las que destacan, hacer declaraciones anuales respecto de las sustancias químicas e instalaciones pertinentes, de conformidad con el Anexo sobre verificación, e informar a la Organización de las medidas legislativas y administrativas que haya adoptado para aplicar la presente Convención.

Ahora bien, debe considerarse que la Convención fue suscrita por nuestro país el 13 de enero de 1993, aprobándose por la Cámara de Senadores el 14 de julio de 1994, ratificado el 9 de agosto de ese mismo año, y con inicio de vigencia a partir del día 29 de abril de 1997. En consecuencia, al haberse agotado el procedimiento a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Convención se integra al orden jurídico nacional, forma parte de este y en consecuencia entraña responsabilidades para las autoridades nacionales.

En consecuencia, las diputadas y diputados que conforman esta Comisión Legislativa consideran que la aprobación del dictamen que nos ocupa permitirá dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con la comunidad internacional.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN. Y DEROGAN DIVERSAS ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUIMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

TERCERA. Nuestro orden jurídico cuenta con la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, como una respuesta a los esfuerzos de la comunidad internacional para preservar la paz. Sin embargo, se considera que este instrumento legal puede ser mejorado con la finalidad de que logré su objetivo que es tener un adecuado control de sustancias que pudieran utilizarse para amenazar la seguridad de nuestro país.

La Ley en comento tiene por objeto establecer medidas de control a los sujetos obligados que realicen actividades reguladas relacionadas con las sustancias químicas susceptibles de desvío, así como respecto de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades, y se originó como una respuesta al aumento en el desarrollo, producción y empleo de armas químicas en las naciones del orbe, a partir de los diversos actos terroristas que han tenido lugar en diversos países desde el 2001.

Es decir, esta Ley se propuso generar un marco regulatorio que previniera las amenazas a la seguridad y la paz, al prever un control que imposibilitara traficar de manera ilegal armas químicas y sus componentes, el cual resultara acorde con la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

Es importante señalar que la Convención especifica que sus Anexos forman parte integrante de la misma, por lo que los Estados Parte también deben de atender las Directrices para las listas de sustancias químicas (anexo A) y la Lista de Sustancias Químicas (anexo B).

Por ello, resulta relevante mencionar que las listas anexas de la referida Convención se actualizan constantemente para incluir nuevas sustancias tóxicas que puedan utilizarse con fines de armas químicas, a manera de ejemplo recientemente se incluyeron agentes novichok. Esa modificación del Anexo sobre sustancias químicas se produjo tras el uso de un agente nervioso novichok contra la familia Skripal en Salisbury (Reino Unido) y una segunda exposición en Amesbury (Reino Unido) en 2018.

Posteriormente, en 2019, la 24ª sesión de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención, adoptó dos decisiones para modificar el Anexo sobre sustancias químicas de la convención. Tal como se indicó anteriormente, eso significa que los agentes novichok están ahora sujetos a declaraciones nacionales y a verificación.

Al respecto, se debe mencionar que al modificar la lista de sustancias químicas de los Anexos de la Convención, se toman en cuenta ciertos criterios, como el que se



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

haya desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química, o plantea un peligro grave para el objeto y propósito de la Convención debido a su elevado potencial de empleo en actividades prohibidas por ella, por su estructura química, su toxicidad letal o incapacitante o que pueda utilizarse como precursor en la fase tecnológica final única de producción de una sustancia previamente enumerada. Lo que implica que las sustancias incluidas en la lista han demostrado su peligrosidad.

Por lo anterior, y considerando que los Estados deben asegurarse de que los criterios en la materia se repliquen en la legislación nacional, para garantizar que las armas químicas estén adecuadamente prohibidas a nivel interno. Se considera que es necesario actualizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas para armonizarla conforme las actualizaciones de la Convención que le da sustento y origen.

En ese sentido, las personas integrantes de la Comisión de Gobernación y Población coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal de armonizar la legislación nacional con las actualizaciones en las listas de la Convención, para contar con un marco normativo homogéneo y funcional, que abone a la construcción de la paz.

CUARTA. Las y los legisladores integrantes de esta Comisión Legislativa consideran que la propuesta de reforma planteada por el Ejecutivo Federal abona al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual establece una serie de 17 objetivos para implementar un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Los 17 Objetivos de la Agenda se elaboraron en más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países, y a partir de estos se desarrollaron 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Además, dada su naturaleza la Agenda implica un compromiso común y universal, al mismo tiempo que es una muestra del consenso multilateral entre gobiernos y actores diversos, capaz de tornar compatibles las políticas nacionales a favor del empleo con derechos y el desarrollo con la expansión del comercio internacional y la prevención de conflictos.

La importancia de esta Agenda es dar cuenta con un plan civilizatorio, que pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro y llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN. **ADICIONAN** Y DEROGAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROL DE DESVÍO PARA SUSCEPTIBLES DE FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

En específico, se considera que la presente propuesta abona a lograr el Objetivo 16, denominado "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas", pues en este se reconoce que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas prevé 12 metas que tienen como propósito lograr sociedades más pacíficas, de las cuales se indican solamente tres, al considerar que muestran de manera clara los fines que tiene la propuesta de reforma, materia del presente dictamen, a saber:

- 6.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
- 16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.
- 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

Es indudable que los conflictos sociales que vive el mundo actualmente no sólo representan nuevos retos en materia de derechos humanos, ya que dificultan el logro de sociedades pacíficas e integradoras; sino que también implican una responsabilidad a nivel nacional e internacional de generar las medidas necesarias para que esos conflictos no escalen y dañen el mínimo número de personas, lo cual se logrará prohibiendo las sustancias que pueden utilizarse en dichos conflictos.

En consecuencia, para cumplir el Objetivo 16 en el año 2030, es necesario actuar para restablecer la confianza y reforzar la competencia de las instituciones para garantizar la justicia a todo el mundo y facilitar unas transiciones pacíficas hacia el desarrollo sostenible, lo cual se lograría con medidas como las planteadas en este dictamen.

Por lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión que dictamina coincidimos con la propuesta del Ejecutivo Federal de actualizar y armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN. ADICIONAN DEROGAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUIMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, con la finalidad de abonar a la construcción de sociedades más pacíficas.

QUINTA. La iniciativa propone armonizar el contenido de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas con el marco jurídico actual. En específico, se propone sustituir la referencia al "Centro de Investigación y Seguridad Nacional" por "Centro Nacional de Inteligencia", establecer que dicha institución es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y no de la Secretaría de Gobernación, como actualmente se señala, así como eliminar toda referencia a la Secretaría de Gobernación como autoridad encargada de la aplicación de esta Ley.

Lo anterior es adecuado, debido a que conforme las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se creó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como la dependencia encargada de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación, por lo que en consecuencia la seguridad pública dejó de ser competencia de la Secretaría de Gobernación.

Además, dicha reforma estableció entre las competencias de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual fungirá como un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno. En consecuencia, la Secretaría de Gobernación ya no podría ser la encargada del Centro Nacional de Inteligencia, razón por la cual es procedente la propuesta de reforma.

Por otra parte, no se omite comentar que el artículo transitorio séptimo del Decreto del 30 de noviembre de 2018 establece que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones. Sin embargo, es menester actualizar las referencias dado que han pasado 5 años desde la reforma, a fin de que la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas regule de manera certera la realidad de la política pública en nuestro país, haciendo referencia adecuada a las instituciones públicas que se encargan de esa materia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN DEROGAN Y DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUIMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

En ese sentido, también se pone de manifiesto que las disposiciones transitorias del Decreto del 30 de noviembre de 2018 no contemplaron un artículo que refiriera que las menciones al Centro de Investigación y Seguridad Nacional en otras leyes se entenderían hechas al Centro Nacional de Inteligencia, por lo que, para tener un marco homogéneo, debe prosperar esta modificación.

Asimismo, se considera adecuado modificar la numeración de las fracciones del artículo 2 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, pues actualmente existen dos fracciones VI, lo cual permite generar certeza de que la autoridad actúa dentro de los límites y atribuciones conferidos por la ley, debido a que toda autoridad, con su actuar, debe proveer siempre de certeza y seguridad jurídica al gobernado. Así con la reforma, se garantizará que el actuar del Centro Nacional de Inteligencia se fundamentará adecuadamente para evitar generar algún perjuicio a la ciudadanía.

Por lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta abona a contar con un marco jurídico nacional actualizado y armonizado, lo que genera una mayor certeza jurídica.

IV. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Iniciativa de reforma que se presenta.

V. Resolutivo y Texto Normativo

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población, aprueba en sus términos la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, presentada por el por el Ejecutivo Federal, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN DEROGAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUIMICAS SUSCEPTIBLES DE PARA DESVIO FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

QUÍMICAS SUCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracción VIII y XVI, 3, fracciones V, VIII y IX, así como 12, párrafos primero y segundo; Apéndice Uno, Grupo 1, Grupo 1A, numerales 1A.1, 1A.2, 1A.3, 1A.4, 1A.5, 1A.6, 1A.7, 1A.8; Grupo 1B, 1B.1, 1B.2, 1B.3 y 1B.4; Grupo 2, Grupo 2A, numerales 2A.1, 2A.2 y 2A.3; Grupo 2B, numerales 2B.1, 2B.2, 2B.3, 2B.4, 2B.5, 2B.6, 2B.7, 2B.8, 2B.9, 2B.10, 2B.11, 2B.12, 2B.13, 2B.14, 2B.15, 2B.16, 2B.17, 2B.18, 2B.19, 2B.20, 2B.21, 2B.22, 2B.23, 2B.24, 2B.25 y 2B.26; Grupo 3, Grupo 3A, numerales 3A.1, 3A.2, 3A.3 y 3A.4; Grupo 3B, 3B.1, 3B.2, 3B.3, 3B.4, 3B.5, 3B.6, 3B.7, 3B.8, 3B.9, 3B.10, 3B.11, 3B.12 y 3B.13; Grupo 4, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22 y 4.23 y 4.24, Grupo 5, el numeral 5.1, y el Apéndice Dos, apartado de Estados Parte, numerales 5, 14,15, 40, 65, 70, 82, 98, 100, 119, 133, 141, 145, 164, 179 y 191 y el apartado de Estados No Parte; se derogan la fracción XI del artículo 3 y se adiciona la fracción XII Bis, párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes y un párrafo quinto al artículo 3 y del Apéndice Uno, Grupo 1 los numerales 1A.9, 1A. 10, 1A.11 y 1A.12, de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Para los efectos previstos en la presente Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Centro: Centro Nacional de Inteligencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IX. a XV. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN. ADICIONAN DEROGAN **DIVERSAS** Y DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROL DE SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

XVI. Grupo de Inspección Nacional: Conjunto de inspectores y ayudantes de inspección designados por la Secretaría, para la realización de inspecciones nacionales;

XVIII. a XXXIV. ...

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de:

I. La Secretaría de Gobernación;

II. La Secretaría de Relaciones Exteriores;

III. La Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. La Secretaría de Marina;

V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI.La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VII. La Secretaría de Economía;

VIII.La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural;

IX. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

X. La Secretaria de Salud;

XI. Derogada.

XII. El Servicio de Administración Tributaria:

XII BIS. La Agencia Nacional de Aduanas de México, y

XIII. La Autoridad Nacional.

Asimismo, participará en su implementación la Fiscalía General de la República.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN DEROGAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, previa opinión de la Autoridad Nacional, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del Listado Nacional (Apéndice Uno), y actualizará la relación de Estados Parte y no Parte de la Convención (Apéndice Dos).

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES

CAPÍTULO TERCERO AUTORIDAD NACIONAL

Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana e integrada por representantes de las secretarías de Gobernación; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de subsecretaría de Estado o su equivalente, y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de la Fiscalía General de la República o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

I. a VII. ...

APÉNDICE UNO LISTADO NACIONAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y **DEROGAN DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		1A.1	Alquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de 0-alquilo (C10 , incluido el cicloalquilo)	
			ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de 0-isopropilo	(107-44-8)
			Somán: Metilfosfonofluoridato de 0-pinacolilo	(96-64-0)
		1A.2	N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de 0-alquilo (<c<sub>10, incluido el cicloalquilo)</c<sub>	
			ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de 0- etilo	(77-81-6)
		1A.3	S-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de 0-alquilo (H o <c10, alquilatadas="" cicloalquilo)="" correspondientes<="" el="" incluido="" o="" protonadas="" sales="" td="" y=""><td></td></c10,>	
-	GRUPO 1A		ej.: VX:S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de 0-etilo	(50782-69-9)
GRUPO 1		1A.4		
⋽			Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
GF			Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetilo)	(505-60-2)
			Bis(2-cloroetiltio)metano	(63869-13-6)
			Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano	(3563-36-8)
			1,3-bis(2-cloroetiltio)propano normal	(63905-10-2)
			1,4-bis(2-cloroetiltio)butano normal	(142868-93- 7)
			1,5-bis(2-cloroetiltio)pentano normal	(142868-94- 8)
			Bis(2-cloroetiltiometil)éter	(63918-90-1)
			Mostaza O: bis(2-cloroetiltioetil)éter	(63918-89-8)
		1A.5	Lewisitas:	
			Lewisita 1:2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)
			Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)
			Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)
		1A.6	Mostazas de nitrógeno:	
			HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)
			HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)
			HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN **DEROGAN DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

	SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
1A.7	Saxitoxina	(35523-89-8)
1A.8	Ricina	(9009-86-3)
1A.9	Fluoruros de P-alquil (H o SC ₁₀ , incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil (SC ₁₀ , incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o ≤C ₁₀ , incluido el cicloalquilo) fosfonamidicos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	
	Ej.: fluoruro de N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden)-P-decilfosfonamidico	(2387495- 99-8)
	Metil-(1-(dietilamino)etiliden) fosfonamidofluoridato	(2387496- 12-8)
1A.10	O-alquil (H o ≤C ₁₀ , incluido el cicloalquilo) N- (1(dialquil (≤C ₁₀ , incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o ≤C ₁₀ , incluido el cicloalquilo) fosforamidofluoridatos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	
	ej.: O-n-decil N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden) fosforamidofluoridato	(2387496- 00-4)
	Metil (1 -(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496- 04-8)
	Etil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496- 06-0)
1A.11	Metil-(bis(dietilamino)metilen) fosfonamidofluoridato	(2387496- 14-0)
1A.12	Carbamatos (cuaternarios y bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas) Cuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1-[N, dialquil(≤C₁₀)-N-(nhidroxil, ciano, acetoxi)alquil(≤C₁₀))amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxi-a-picolinil)-N,N-dialquil(≤C₁₀) amonio]decano (n=1-8)	
	Ej.: Dibromuro de 1-[N, N-dimetil-N-(2hidroxi)etilamonio]-10-[N-(3-dimetilcarbamoxi-apicolinil)-N,N-dimetilamonio]decano	(77104-62-2)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
			Bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1, n-bis[N-(3-dimetilcarbamoxiapicolil)-N, N-dialquil(SC10) amonio]-alcano-(2, (n1)-diona) (n=2-12)	
			ej.: Dibromuro de 1,10-bis[N-(3-dimetilcarbamoxia-picolil)-N-etil-N-metilamonio]decano-2,9-diona)	(77104-00-8)
7		1B.1	Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))	
			ej.: DF: metilfosfonildifluoruro	(676-99-3)
	GRUPO 1B	1B.2	0-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de 0-alquilo (H o ≤C¹⁰, incluido el cicloalquilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	
	GR		ej.: QL: 0-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de 0- etilo	(57856-11-8)
		1B.3	Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de 0- isopropilo	(1445-76-7)
		1B.4	Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O- pinacolilo	(7040-57-5)
GRUPO 2	O 2A	2A.1	Amitón: Fosforotiolato de 0,0-dietil S-2- (dietilamino) etil y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	(78-53-5)
	GRUPO	2A.2	PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno	(382-21-8)
	G	2A.3	BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)	(6581-06-2)
	GRUPO 2B	2B.1	Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en el Grupo 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilio o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono	
	RU		ej.: dicloruro de metilfosfonilo	(676-97-1)
	O		metilfosfonato de dimetilo	(756-79-6)
			Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O- etilo S-fenilo	(944-22-9)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Υ **DEROGAN DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE **SUSTANCIAS** QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

	SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
2B.2	Dihaluros N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos	
2B.3	N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo)).	
2B.4	Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)
2B.5	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)
2B.6	Quinuclidinol-3	(1619-34-7)
2B.7	Cloruros de N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes	
2B.8	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoles-2 y sales protonadas correspondientes	
	Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0)
	N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)
2B.9	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	
2B.10	Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo)	(111-48-8)
2B.11	Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	(464-07-3)
2B.12	Etilfosfonato de dietilo (78-38-6	(78-38-6)
2B.13	Metilfosfonito de O,O-dietilo	(15715-41-0
2B.14	N,N-dimetilfosforamidato de dietilo	(2404-03-7)
2B.15	N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol	(5842-07-9)
2B.16	Cloruro de 2-cloroetildiisopropilamonio	(4261-68-1)
2B.17	2-diisopropilaminoetanol	(96-80-0)
2B.18	2-cloro-N,N-diisopropiletilamina	(96-79-7)
2B.19	Etilfosfonato de O,O-dimetilo	(6163-75-3)
2B.20	Dicloroetilfosfina	(1498-40-4)
2B.21	Difluoruro de etilfosfinilo	(430-78-4)
2B.22	Dicloruro etilfosfónico	(1066-50-8)
2B.23	Ácido metilfosfónico	(993-13-5)
2B.24	Metilfosfonato de dietilo	(683-08-9)
2B.25	Dicloruro dimetilfosforamídico	(677-43-0)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y **DEROGAN DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		2B.26	Dicloruro de metilfosforotioato	(676-98-2)
	0	3A.1	Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)
-8	GRUPO	3A.2	Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
	R	3A.3	Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)
	G	3A.4	Cloropicrina: tricloronitrometano	(76-06-2)
		3B.1	Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)
		3B.2	Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
_		3B.3	Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)
0 3		3B.4	Fosfito trimetílico	(121-45-9)
4		3B.5	Fosfito trietílico	(122-52-1)
GRUPO		3B.6	Fosfito dimetílico	(868-85-9)
0		3B.7	Fosfito dietílico	(762-04-9)
	m	3B.8	Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
	3B	3B.9	Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
1. 2	GRUPO	3B.10	Cloruro de tionilo	(7719-09-7)
1 3	3	3B.11	Etildietanolamina	(139-87-7)
1	G	3B.12	Metildietanolamina	(105-59-9)
		3B.13	Trietanolamina	(102-71-6)
		4.1	1-metilpiperidin-3-ol	(3554-74-3)
		4.2	Fluoruro de Potasio	(7789-23-3)
0.13		4.3	2-cloroetanol	(107-07-3)
		4.4	Dimetilamina	(124-40-3)
		4.5	Cloruro de dimetilamonio	(506-59-2)
		4.6	Fluoruro de Hidrógeno	(7664-39-3)
1		4.7	Bencilato de metilo	(76-89-1)
4		4.8	Quinuclidin-3-ona	(3731-38-2)
		4.9	3,3-dimetilbutanona	(75-97-8)
RUPO		4.10	Cianuro de potasio	(151-50-8)
32		4.11	Bifluoruro de potasio	(7789-29-9)
O		4.12	Bifluoruro de amonio	(1341-49-7)
		4.13	Hidrogenodifluoruro de sodio	(1333-83-1)
		4.14	Fluoruro de sodio	(7681-49-4)
1		4.15	Cianuro de sodio	(143-33-9)
		4.16	Pentasulfuro de fósforo	(1314-80-3)
		4.17	Diisopropilamina	(108-18-9)
		4.18	Sulfuro de disodio	(1313-82-2)
		4.19	Cloruro de tris(2-hidroxietil)amonio	(637-39-8)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, **DEROGAN ADICIONAN** Y **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE **SUSTANCIAS** QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		4.20	Fosfito triisopropilo	(116-17-6)
		4.21	O-O, Dietil fosforotioato	(2465-65-8)
		4.22	O-O, Dietil fosforoditioato	(298-06-6)
		4.23	Hexafluorosilicato de sodio	(16893-85-9)
		4.24	N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)
		5.1	Sustancias Químicas Orgánicas Definidas (SQOD)	
GRUPO 5	SQOD		Excepciones: Polímeros y oligómeros que consistan en dos o más unidades repetidas; Materiales y productos químicos y mezclas químicas producidas a través de procesos biológicos o de biorremediación; Productos provenientes de la refinación de petróleo crudo, incluyendo el petróleo crudo con contenidos de azufre; Carburos de metal (ejemplo: químicos que consisten únicamente en metal y carbón); SQOD producido por síntesis que sean ingredientes o co-productos de alimentos para el consumo humano y/o animal.	

APÉNDICE DOS ESTADOS PARTE

1. Afganistán	66. Gambia	131. Pakistán
2. Albania	67. Georgia	132. Palau
3. Alemania	68. Ghana	133. Palestina
4. Andorra	69. Grecia	134. Panamá
5. Angola	70. Granada	135. Papua Nueva Guinea
6. Antigua y Barbuda	71. Guatemala	136. Paraguay
7. Arabia Saudita	72. Guinea	137. Perú
8. Argelia	73. Guinea Bissau	138. Polonia
9. Argentina	74. Guinea Ecuatorial	139. Portugal
10. Armenia	75. Guyana	140. Reino Unido de la Gran Bretaña



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DEROGAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROL DE SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

11. Australia	76. Haití	141. República Árabe Siria
12. Austria	77. Honduras	142. República Central
40.4004	70 11 70 4	Africana
13. Azerbaiyán	78. Hungría	143. República Checa
14. Bahamas	79. India	144. República de Corea
15. Baréin	80. Indonesia	145. República Dominicana
16. Bangladesh	81. Irán (República Islámica de)	146. República de las Maldivas
17. Barbados	82. Iraq	147. República de Moldavia
18. Bélgica	83. Irlanda	148. República Democrática del Congo
19. Belice	84. Islandia	149. República Democrática Popular de Lao
20. Benin	85. Islas Cook	150. Ruanda
21. Bielorrusia	86. Islas Marshall	151. Rumania
22. Bolivia	87. Islas Salomón	152. Samoa
23. Bosnia Herzegovina	88. Italia	153. San Kitts y Nevis
24. Botswana	89. Jamaica	154. San Marino
25. Brasil	90. Japón	155. San Vicente y las
20. 5/45/	oo. dapon	Granadinas
26. Brunei Darussalam	91. Jordania	156. Santa Lucía
27. Bulgaria	92. Katar	157. Santa Sede
28. Burkina Faso	93. Kazajstán	158. Santo Tomé y Príncipe
29. Burundi	94. Kenia	159. Senegal
30. Bután	95. Kirguizistán	160. Serbia
31. Cabo Verde	96. Kiribati	161. Seychelles
32. Camboya	97. Kuwait	162. Sierra Leona
33. Camerún	98. Letonia	163. Singapur
34. Canadá	99. Lesoto	164. Somalia
35. Chad	100. Líbano	165. Sri Lanka
36. Chile	101. Liberia	166. Suazilandia
37. China	102. Libia	167. Sudáfrica
38. Chipre	103. Liechtenstein	168. Sudán
39. Colombia	104. Lituania	169. Suecia
40. Comoras	105. Luxemburgo	170. Suiza
41. Congo	106. Macedonia	171. Suriman
42. Costa de Marfil	107. Madagascar	172. Tailandia
43. Costa Rica	108. Malasia	173. Tajikistan
44. Croacia	109. Malawi	174. Tanzania
45. Cuba	110. Mali	175. Timor Oriental



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, **ADICIONAN** Y DEROGAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

46. Dinamarca	111. Malta	176. Togo
47. Dominica	112. Marruecos	177. Tonga
48. Ecuador	113. Mauricio	178. Trinidad y Tobago
49. El Salvador	114. Mauritania	179. Túnez
50. Emiratos Árabes Unidos	115. Mónaco	180. Turkmenistán
51. Eritrea	116. Mongolia	181. Turquía
52. Eslovaquia	117. Montenegro	182. Tuvalu
53. Eslovenia	118. Mozambique	183. Ucrania
54. España	1 19. Myanmar	184. Uganda
55. Estados Federados	de120. Namibia	185. Uruguay
Micronesia		,
56. Estados Unidos	121. Nauru	186. Uzbekistán
57. Estados Unidos Mexicanos	122. Nepal	187. Vanuatu
58. Estonia	123. Nicaragua	188. Venezuela
59. Etiopía	124. Níger	189. Vietnam
60. Federación Rusa	125. Nigeria	190. Yemen
61. Fiji	126. Niue	191. Djibouti
62. Filipinas	127. Noruega	192. Zambia
63. Finlandia	128. Nueva Zelanda	193. Zimbawe
64. Francia	129. Omán	
65. Gabón	130. Países Bajos	
	Andrew Control Control	

ESTADOS NO PARTE

1. Corea del Norte	
2. Egipto	
3. Israel	
4. Sudán del Sur	

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUIMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de diciembre de 2023.



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria del mes de diciembre LXV

Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

a) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley Federal para el control de sustancias químicas susceptibles de desvio para la fabricación de Armas Químicas. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
César Agustín Hernández Pérez	A favor	5D85F1666F532DFE1D58D9B8ADA8 AFC43EC33D6787785A9BE2929905D 1C538708EDBB5655697349E5F52BF 7C3D39EB9D0FAB73B747CEBBEEC2 39FBB86CB3BEBC
Cynthia Iliana López Castro	Ausentes	EEE26F32BF6E4F244FAF2DE721873 EBC73B405C2A9B63A5D613D50019D 7C8712331D5E2297B05AFE7B70DC1 C5D9B896B8DFBED526D697BA5CB F5C4713F5CB61
Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	87C560971F90C360F3AFB10AAC314 96ACE58619CF79D07AD39C9673B95 ED70BD78539A6702AB65A845BDB93 C7A2559A48DA83D81972E3E155A79 E05E549081ED
Francisco Javier Huacus Esquivel	A favor	FEB3F63C8936B3F8ACF6AECEBD3B 8043828028ED0C24E53190CAF201C 848448AC70DC002698F896C5263EE C0D43C2CBB99B8EF6EA8D1A66423 C3064B4FABF4E6
Ismael Brito Mazariegos	A favor	A701202BA9CFB44629270E031D2F3 FDCBC8174B100D00D85B1513A5C88 88A0501620DDE3C1BE1E8E2CD1A2 36E7462A6EF9A19ACF596D531733A 24F4CEABB77D5

C Á M A R A D E DIPUTADOS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria del mes de diciembre LXV

Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

a) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas
 NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley Federal para el control de sustancias quimicas susceptibles de desvio para la fabricación de Armas Químicas. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

Ausentes

A40054CC6DDEC0C4E06A9CBCF8E D59D37FACA89F6FC9DE1F56D0837 3C8E9ECAACCD485C37ABC1159E8E F2A3E933BAAC8888AF07D055335A0 79E3F98D4EEF572A



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

5FBA2A67B8E1B8347E3E4C0757225 56140C448EFD55615479FFD4D3E6F 3F40353393677132F323D8562D7833 D7B5EA318AA2C7C14160A1DD3346 A729C8F22635



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

A031E7F9178FF07448F3D55F2537F0 19B189B470D5DB83DE34E86FF58C6 E54733BA262A8901D508B3124917A9 92652B186647E95149E4125C04A061 2D411765D



José Luis Elorza Flores

A favor

54185B4667EFE9C9405BC173E6BC1 C99BF995272A7AF2E2AB22E2D5B57 1B0CC0C8D5240C0FEDBE6B95F659 31A7899FCC7BC5208D5CDDA7C38F DE1FF6BA800920



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

888AAD67F6F93FAF5733767237329D CD18CDCC45177600B3E1AAB1624F 013DECA33B7E4E641DEAB27E0D8A 07F258B8341267BB7C3593903EEC50 881869A276DB



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

E94A8ACBD92AAA0A9984842C5E08 F59227DC0CB4CC449AEAB19431494 D60585345508F94D60937CA5EB23E 3956505E4EF536116C2A5916903009 91D5FD1B8510

Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Gobernación y Población



Reunión Ordinaria del mes de diciembre LXV

Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

a) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley Federal para el control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

3270178E9CD222010D6A18C07FBCF EA5A6020F85B85D475329DA29FDBF C9D1A3C019009C62D32557997F681 55B05B7384E680A98768E3999FAB82 4B02DDE856F



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

E9E011ED8E80BE0587828D65296AC 76D54F5A958FFAF390BADEF0D713A CE3B90F53AE19AF88574B0E91B284 52D610F8964BC0931D75AF44843A1 F5B9082FDF2F



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

ABF53AF3CF9F30E448A7A3C405FDF E8CBF9BF7C1C9F0DFFD4C8BE60FC 6243A3857DBCC507C44C322DEEF01 D16204B97CF5822BFA84DB3B9B6A7 72D175D26CA99



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

4D1FCD19C81F14C2DD9664B5DD42 FF02656C7B6B970D885BD5964D76E 5E032F50CBB015EEDD3C753213B2B CD74BD147B4A48A9AF4379F530F15 3C840E8890F2D



Lilia Aguilar Gil

A favor

6035AEA642EF9D991FFD97BA6E659 62CF9CF605C44891796FDBA86BB0A 190CAA5F35201E10ADD0741E8A214 1F18EF84BB0A42738BD1D2E5B031E

9FDE7EA6B6F8



Lizbeth Mata Lozano

A favor

E3B2B0CED4D26B125824651614037 1157213BDE03A9FD47E6A63001E09 B9178F47A49A9883B5C61DEC15815 1F9685924EFE700868F6D7915AF48E F6C651FCAB5



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria del mes de diciembre LXV

Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA

a) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el control de sustancias quimicas susceptibles de desvio para la fabricación de Armas Químicas. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

A favor

5DDABA455679EBD5C98497B41B5B 6CC60A62D4FFBC525906CE48F72F7 0781F852CF6C58C5CEBB27BE7CB4 8108A3F403E16F1DF3A1E829204008 B40B127B25A0A

Luis Gerardo Serrato Castell



A favor

D0652C1E0435A21F24CA70A9AC515 C99AFE8FFA5C656FD49CD5151FF54 8360076AA3105867F9968E98FE3A37 5990070B9D6E3F904A99C3E7109868 BF642CC6E0

Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia



A favor

98D100BBCA030960419ECE088136F FF1C030D945D9A31A853DAEEA5660 2EBF21A42C41085880BB90DBA08F5 E31A7784D16921FABA6D00C85A10C E2C443615B83

Manuel Vázquez Arellano



A favor

DAEE7C7D173C0A39FE8C30DB2404 7957C01CCA5A8483E7B0F915EF073 CDB9371093E4D3FFABDA3094EF7B B91FF66E0BFD48D168016941C0870 D056BB4168FF76

Marco Humberto Aguilar Coronado



A favor

892DF66E277B0883E267AF2DE7DA9 DC4F1184C9D2AE290A35C01594EA6 8C8225F84172BD5EF6F7FE1E2709E 600FB3988ACD93179B5DB4FFB05AD CF0D336C2CCF

Maria Elena Limón García



A favor

26136AC42D8036442CCAA7FC23F61 9B67CF70809AE430599F80BB9AB3A 4109BB42F3E912A752F6ECA7213BC AA1D6E17566F0C572E1303126A22A 85A3AF854979

Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria del mes de diciembre LXV

Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA

a) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



A favor

FF1F53FB8FACD1367C91012FA6A23 9952D7E9DC8B76880BDA8EDDD0D2 CA1EC330B52002D098DF4372898FD BC4CC8E6E2691FE27279272072827 322AAACAF991D

Mariana Gómez del Campo Gurza



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

C5FA3D771C0AE6618208A0A6E28AE 5AE1C2EF6917DB41AFF07A9957B20 DFFBAF4E180BBED51256619A5103C 1D0C42D1F14EC3007E2CB5DEEBFE 38B66B637327A

1

Mario Rafael Llergo Latournerie

A favor

E9B4ECED17E0F09DDD2311DBC459 6AD8491FF13F0E9D02810D110729F A1773E030E91460F9411D56BB2CEA EE46A4428A73E64B3A5A6B557F9A8 1A6D2F35A57C7



Martha Alicia Arreola Martinez

A favor

FCD1679C75ED9E7B08BC624E3BB1 504D641575164CEE9E4A48CF77388 A4C50164117A9AEC6421527753D2F CFBC2A9D3DA1D7FA97A0326ECFFE 5F8DDC227A454C



Miguel Pavel Jarero Velázquez

A favor

6C86AB032D3BCE9BD4AFFF280ED4 6C020340752E3338705F2D8D109D06 01B9240C71271209144399816259D1 BE0C9FDE57A93098D02162A7CD1E DDA0289F6BD3

A favor

0FF76EC535A9A913F1DC6EE3B1F55 290B88610B0B8F23810EE8850ABB82 5769D0094F7113F20E84B21B5FA0A5 B13B449DADEEE165D93AFF611DCB 3B499628142

Miriam Janeth Ladron de Guevara Gonzalez



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria del mes de diciembre LXV

Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

a) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley Federal para el control de sustancias químicas susceptibles de desvio para la fabricación de Armas Químicas. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

37AA247350ABDFE963B693A388D9F DDCBEACF047FCB37A9EDAECAA0D 57825E262559506DAC0A1D37F775C 21B9B985D7CA19D36F9DC63818808 AF56FFEAF36BA0



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

DE871D3CB7C7BEE2453D40F53EE0
99122812220E79AA29B158D8F39171
75E48CF44EC4CFC684FF94AB18F62
5F8B918104A994781C6CE2B0E98557
1063FC2B4D5



Paulina Rubio Fernández

A favor

F41AEBAA44E475E44664E6201B3D7 2ACD6D38F4947CE517141CC58CB6 5C1A57DCE3FE3CD4EFED243904EB 3753225B1AF6D384E1B8E0AB1B3A4 8240A5274B9DDA



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

2A0D2B1DDCAB15A20D61FD69FE7E 79D120F5819772F56765B48CE93E8F 6F46D474E66EE9CC4E790E77DBE3 B2F23FA6C4771CEFF9DF3B0A8B298 6F119FC4C4214



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

E9298FC713940366F206F8B6405B0B D251ADD2A9524BB4629924C9B30E3 B23D2C0C5CC298B540AAA3687865 D4B89550CA7172A2E8AD3B52E48B0 503AE1F567B6



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

0AB27CBFA7E58B1DCB427C9CBEE7 B60E6AF98912FA148DF6C2A18B538 0497B0B308A2F82C3516170FDB6C0 A34298AFCDF4DF1ADEE05A18505F 9A23ADCB1FC79D



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria del mes de diciembre LXV

Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

a) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley Federal para el control de sustancias químicas susceptibles de desvio para la fabricación de Armas Químicas. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Sonia Mendoza Díaz

A favor

B940F5D7B1D4BA95B5A45DA23CBA E2DB6803405DBF86AE85777B2FD28 D114B963B9AF49E290BFBAF1D2C18 8A867ABD428EA84DF3A3DCC44A35 1DEE82DE5FDC8C

Total 36





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE NUTRICIÓN.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Zepeda Martínez (PAN), por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.





ANTECEDENTES

- En fecha 9 de marzo de 2023, la Diputada Leticia Zepeda Martínez del GPPAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
- En fecha 10 de marzo de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. DGPL 65-II-3-1806, radicado en el expediente legislativo número 6516.
- Por acuerdo de la Mesa Directiva, en fecha 25 de abril del 2023 y en solicitud de esta comisión dictaminadora, se autorizó la prórroga mediante el oficio no. DGPL 65-II-3-2023

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente menciona que una buena alimentación permite que las y los niños crezcan y se desarrollen plenamente en todas las etapas de su vida, por ello es muy importante que desde pequeños reciban alimentos que les proporcionen todo lo que su cuerpo necesita para gozar de una buena salud.

El interés superior de la niñez es un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos: por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.

Los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en 1989 y ratificada por México en 1990, indican como obligación de los estados firmantes, la consideración del interés superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo en instituciones públicas y privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos.





EN este sentido la proponente establece algunas reflexiones en torno a dicho concepto:

- 1. Contrapone la visión adultocéntrica de las decisiones que se toman para niñas, niños y adolescentes, porque pone el mejor interés de esta población por encima de la visión de lo que las personas adultas consideran que es lo mejor para ellas y ellos.
- 2. Es un parámetro para que las personas encargadas de tomar decisiones públicas o en el ámbito privado, dirijan su labor y acciones observando, en primera instancia, el impacto que tendrían las medidas adoptadas, en todos los ámbitos de su vida.
- 3. Obliga a que los gobiernos de los tres niveles (federal, estatales y municipales), y que los poderes legislativo y judicial, adopten las medidas para la asignación o reorientación de recursos económicos y materiales suficientes para hacer plenamente efectivo este derecho.
- 4. Dispone que en casos donde esté de por medio el bienestar físico y emocional de niñas, niños o adolescentes, se tomará la decisión que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral.
- 5. Reafirma a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y que todos sus derechos sean plenamente garantizados a lo largo de su niñez y en todos los aspectos de su vida.

La diputa resalta la grave preocupación de que en México las niñas, niños y adolescentes no ingieran la cantidad suficiente de alimentos que necesitan para un desarrollo adecuado, mientras que muchos más consumen en exceso lo que no necesitan, las dietas deficientes son uno de los principales factores de riesgo de muerte o padecimiento de enfermedades cardiovasculares en el futuro.

Derivado de estas dietas inadecuadas, se estima que más de un millón de niñas y niños menores de cinco años vive con desnutrición crónica, mientras que uno de cada tres niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años vive con sobrepeso y obesidad, lo cual les predispone a graves enfermedades crónicas desde edades tempranas.

Además, los efectos de la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad no son solamente visibles en la niñez y adolescencia, sino que pueden convertirse en factores de riesgo que afecten su calidad de vida también en la adultez.





Sumado a esta problemática encontramos que, en nuestro país, la tasa de nacimientos prematuros se ha incrementado.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), para el año 2020, la tasa de nacimientos prematuros fue de 7.3 por cada 100 nacidos vivos y cada año, desde 2016, se registran en promedio 141 mil nacimientos prematuros. En el caso particular de los recién nacidos y aquellos que nacen de forma prematura y que deben de permanecer internados durante un periodo prolongado de tiempo en unidades de cuidados intensivos especializadas, donde un equipo de salud debe de monitorear su evolución y procurar los cuidados clave para su correcto desarrollo la observancia de estos derechos es vital.

En el caso de los recién nacidos prematuros, por lo general la alimentación oral no es una opción, ya que, si bien la succión es un reflejo que está presente desde etapas muy tempranas de la vida intrauterina, en el prematuro no ha alcanzado todavía la madurez necesaria para que el bebé pueda alimentarse por vía oral.

El depósito de nutrimentos en el feto se produce en las últimas semanas de gestación. En consecuencia, el recién nacido —y en especial el prematuro— nace con escasas reservas de nutrimentos, que se agotan en 3 a 4 días, y, por ende, este tiempo es el límite para iniciar su alimentación (parenteral y/o enteral).

El prematuro no tiene prácticamente reservas de glucógeno, y cada día sin aporte de proteínas se degradan 1.2 g/kg/día de proteínas endógenas y se agotan en pocos días sus mínimas reservas de ácidos grasos esenciales. En los neonatos con bajo peso al nacimiento, el inicio del soporte nutricional está indicado debido a sus limitadas reservas nutricionales, de preferencia en las primeras 24 horas de vida, para así minimizar la pérdida de peso, corregir la restricción de crecimiento intrauterina y prevenir la restricción de crecimiento extrauterina.

Algunas de las consecuencias de la desnutrición desatendida incluyen -de manera no limitativa-:

- 1. Aumento de la morbimortalidad:
- 2. Complicaciones de los padecimientos existentes;
- 3. Baja respuesta del tratamiento farmacológico administrado;
- 4. Disminución de la respuesta del sistema inmune; provocando infecciones y/o dificultades a la hora de cicatrizar;
- 5. Incremento de los días de estancia hospitalaria y





Generación de costos hospitalarios adicionales de al menos 30 por ciento.

Una inadecuada nutrición del recién nacido prematuro es un factor importante que contribuye a una falla de crecimiento y desarrollo del nacido prematuro. Por un lado, a corto plazo, una subnutrición es altamente asociada a una mayor susceptibilidad de infecciones, menor desarrollo cognitivo, y el desarrollo de enfermedades respiratorias crónicas.

Por otro lado, a largo plazo, la gran mayoría de neonatos subnutridos padece de problemas en el crecimiento y desarrollo, resultando en alguna discapacidad física, neurológica o educacional, implicando un enorme costo para las familias y la sociedad.

Los objetivos del soporte nutricional son:

- Preservar la función de órganos vitales y mantener la homeostasis, disminuyendo la pérdida de masa magra, masa ósea y evitar por completo el catabolismo.
- 2. Lograr un balance nitrogenado positivo.
- 3. Evitar la sobrealimentación, que predispone a retención de bióxido de carbono.
- Proporcionar requerimientos hídricos, calóricos, proteicos, hidratos de carbono y de lípidos.

En este sentido, la proponente realiza la siguiente propuesta de Decreto:

Único. Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 50 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Con la finalidad de garantizar la atención de las necesidades nutricionales de las niñas, niños y adolescentes México se deberán celebrar los convenios necesarios para generar campañas de difusión de una alimentación sana, así como establecer una estrategia coordinada con los tres niveles de gobierno para poder apoyarlos con asesoría en nutrición.

De la misma forma, se deberá establecer una agenda de trabajo que coordine a todas las autoridades para atender la alimentación y nutrición correcta en el caso de los recién nacidos y aquellos que nazcan de manera prematura.





IX.	a	X	VIII	

Tra	ns	it	orio	5

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

Tercero. Dentro de los siguientes seis meses a la publicación de este decreto se expedirá el reglamento y la normatividad para dar operatividad al contenido del mismo.

CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. - Esta comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la proponente respecto de que en México las niñas, niños y adolescentes no ingieran la cantidad suficiente de alimentos que necesitan para un desarrollo adecuado, mientras que muchos más consumen en exceso lo que no necesitan, las dietas deficientes son uno de los principales factores de riesgo de muerte o padecimiento de enfermedades cardiovasculares en el futuro.

Se coincide también con la preocupación específica sobre la destrucción que se presenta en los casos de las niñas y niños prematuros que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), para el año 2020, la tasa de nacimientos prematuros fue de 7.3 por cada 100 nacidos vivos y cada año, desde 2016, se registran en promedio 141 mil nacimientos prematuros.

A estas cifran deben sumarse los datos de CONEVAL que establece que el 23.5% de la población vive en pobreza y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, existen 881,752 niños con desnutrición crónica en el país.





Si consideramos que UNICEF establece que en México, 1 de cada 8 niños y niñas menores de 5 años presentan una talla baja (moderada o severa) para su edad, la falta de una dieta suficiente, variada y nutritiva está asociada con más de la mitad de las muertes de niñas y niños en todo el mundo. Cuando padecen desnutrición, son más propensos a morir por enfermedades y presentar retraso en el crecimiento durante el resto de su vida. No es necesario un grado avanzado de desnutrición para sufrir consecuencias graves; tres cuartas parte de los niños y niñas que mueren por causas relacionadas están sólo ligera o moderadamente desnutridos.¹

Como puede observarse la propuesta que se analiza trata de fortalecer el marco jurídico mexicano en materia de nutrición, el cual se enmarca en una serie de compromisos internacionales suscritos por México, por ejemplo:

- El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General 12, explica el contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y establece el Derecho a la alimentación como "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".²
- Declaración Universal de los derechos humanos, artículo 25 "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece en el artículo 11 "Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".
- Por su parte el Protocolo de San Salvador, define en el artículo 12. Derecho a la alimentación "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objetivo de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia".
- Finalmente, la Convención sobre los derechos del niño (apartado c del párrafo 2 del artículo 24; y párrafo 3 del artículo 27), c) Combatir las enfermedades y la malnutrición

¹ https://www.unicef.org/mexico/desnutricl%C3%B3n-infantil

² Derecho Humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria, visto en linea https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf





en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 constitucional establece lo siguiente:

Artículo 4 ...

Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**. El Estado lo garantizará.

TERCERA. - Respecto de la propuesta que se analiza se pueden detectar 3 elementos que la integran:

- Facultar a las autoridades para celebrar convenios con la finalidad de generar campañas de difusión enfocadas en una alimentación sana.
- Establecer la obligación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno para realizar una estrategia coordinada para apoyar en asesoría en nutrición.
- III. Establecer una agenda de trabajo para coordinar a todas las autoridades para tender la alimentación y nutrición correcta en el caso de los recién nacidos y aquellos que nazcan de manera prematura.

Por lo que respecta al tema de facultar a las autoridades para celebrar convenios con la finalidad de generar campañas de difusión enfocadas en una alimentación sana, es importante realizar algunas precisiones relevantes.

Actualmente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niñas y Adolescentes en su Capítulo Noveno "Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social" en su artículo 50 establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de implementar acciones para prevenir, proteger y coordinar estrategias relacionadas con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de estas acciones, la fracción VIII establece como una de estas acciones el combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE NUTRICIÓN.





En este sentido, dicha fracción establece la obligación de las autoridades para elaborar estrategias para combatir la desnutrición particularmente mediante la promoción y el impulso de programas de prevención e información, derivado de lo anterior, esta comisión dictaminadora considera viable adicionar, como una forma de promover el enfoque de una alimentación de calidad, la celebración de convenios de colaboración con los diferentes actores sociales que permitan coadyuvar en el impulso de este derecho humano.

No se omite mencionar que la propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 115 que establece la distribución de competencias, en su fracción XXI establece que corresponde a las autoridades federales y locales establecer convenios de cooperación, coordinación y concertación, por lo que adicionar dicha atribución en el artículo 50, se encuentra acorde con los parámetros de la ley.

En este sentido, la comisión propone dos modificaciones la primera, es modificar el concepto de alimentación sana que propone la diputada por el de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, con la finalidad de homologar dicho concepto al texto constitucional.

Por otro lado, no se considera necesario establecer un artículo VIII Bis para incorporar dicha atribución, pues la fracción VIII considera las estrategias por las cuales debe realizarse el impulso de estrategias enfocadas a combatir la desnutrición.

Por lo que respecta a incorporar la atribución de establecer la obligación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno para realizar una estrategia coordinada para apoyar en asesoría en nutrición, esta comisión dictaminadora considera que dicha atribución ya se encuentra prevista en la ley toda vez que el artículo 50 en su párrafo primero ya establece la obligación de las autoridades para coordinarse en esta materia.

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de

Finalmente, por lo que respecta a establecer una agenda de trabajo para coordinar a todas las autoridades para tender la alimentación y nutrición correcta en el caso de los recién nacidos y aquellos que nazcan de manera prematura, es importante señalar que las estrategias de nutrición deben impactar en las tres etapas primera infancia, niñez y adolescencia, por lo que establecer en la ley una estrategia específica para recién nacidos y prematuros implicaría no abarcar la generalidad de las edades, inclusive,





en caso de la primera infancia la propia ley establece la promoción de la lactancia materna dentro delos primeros 6 meses y complementaria hasta los dos años.

Adicionalmente, es importante rescatar que tratándose de la primera infancia existen instrumentos de política pública enfocados en este grupo etario, como lo es la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) la cual ya establece acciones específicas enfocadas en la nutrición adecuada de la madre durante el embarazo y la primera infancia. ³ En consecuencia, dicha propuesta se considera puede ser aterriza en las políticas públicas, permitiendo a la ley conservar la generalidad para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en todas sus etapas.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con modificaciones, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE NUTRICIÓN.

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a VII. ...

IX. a XVIII ...

VIII.- Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas, así como, celebrar convenios para realizar campañas de difusión de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

••		
		Transitoria
		Transitorio

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf





Único. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de julio de 2023.



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Diputado	Posicion	Firma
Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	87A69DD0294338EEECB49177F8B87 0032223D50D2DB0D2EA0BEE3203F1 27576B34074E239176E6E8AED39B77 79E902976CB667EF7D1D3640ABCA8 250172D6C00
Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	1D868BAB360E27760DEDB98AEED9 2516DB45B1737ED4CAE45DFCC900 0D74144F6E85B941B8E82B32F2FC1 28A6567922A472FB05B8BDE9C412D 4C5958D0A79001
Cristina Amezcua González	A favor	31573E550E6267EEAA849FCBBBBB7 4B0B15230D831C44B67EC2FC3A940 027188A4265832FC073529BDFBAED D93FFD552D05E5F8CA1002CE20B08 19DE2D781367
Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	3CAEBB886F2EFC27CBD4CED0912E 0E0A38D628C2979283B20BE0A7275 255D3CE35DB5F29098502B4EB4986 D6C62AD02DD93D8DD5FAB66EE66F E652119D9FB6DE
Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	866D55D57AC5A4E83C7752B76A99A 106C8D0F3C9D9D85CED3E2157C09 9EC13D0B2C682F18405D2CB781F89 8A8E5F95B4FB8D145D8DDBF108FC 0B1C880038CED7



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA

4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Eunice Monzón García

A favor

9E59C3D51F7171E309CE03349BFF9 46C0606D43F2A0843FCD892FB22BF 29F7406154E6E7B2B891CA4D3F389 7F54D12C9F301355BF247860C81196 2FB98B75CE8



Gustavo Contreras Montes

A favor

94B7D4DF5E0A9F8D059864BB5D9A C19A667BEACE5C140A327571EEF75 591F5DE9BB51D1D881F7F50023AE9 5309499008D336722288B94F2FE599 41EAD9F86E70



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

DB940F3FB700189AA063E58F5EC14 0D56523DF4602D8D43B7451F222205 631EDE6BFD5F4930A34F3FC14FA26 D3D3B9E3239F301BEBDA13378AD0 D83499513559



Laura Barrera Fortoul

A favor

B4E41063E1C87C0E88AF31F380E53 3409DE1F853488175A8CB23DBB165 5EFF82DBECF6FF0817128ABEC53C 868DE8D793B035BEDC9A06C1C4F5 7BBC9D84A429D9



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

0D6BD13F29BE8DFFDB1C28F4C30A 9A1E2473F37A8140620778DAB45178 B9EE315747D945D147103A292953B4 D8F242396B545D0F55BE992A906C8 50EA67C0EEA



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

A7DC7B01CB2C6396CD5DDF7E2B16 ED4441B0169D5DB97465D59692408 61FA207C0FA6278623551D81D02318 2DFFF340ADF29EAEA71FEC00F1A0 5946CF20CEF52



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA



A favor

36EC33B534128B4E0F857F6DACB07 3AA1B82E6BA1F33923D1F2C201051 E1A3F68ABB71DF0DB6788180741A4 E8FF38D35BD5FDBD917D79C5315F FBF7CFAFB7510

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



A favor

3FD84859DAD589CA346FE25E54E12 580B4C3D715F6E55820410869646E6 92D91F585CA9369DD4C067CB545E0 3C5C1F335256935DF410194FA6C9D A2ACD476483

Maria de Jesús Paez Guereca



Ausentes

1DB75DF8B5F267F2FC974808E6E1C 4B3479E415C1BA56A95355C79BF02 77F6A6AC21DFA47ACCF8427B4698B AA8971E5759CAC66595A6B9223E5C 88A6666A1721

María de los Angeles Gutiérrez Valdez



A favor

3C9EBB73150460C65A303E526B401 97D3B59FB833101ABACAFC6B7199E 15B2ACEE0F7C69339604A209905109 B4B54CA1903C2D1F07432D6A3FAD0 F9850F16DCF

María Del Rocío Banquells Núñez



A favor

E596C0C9786DE390AEFCAF3F3F2A ED1D5E08D269E474F96E4181708EE 20244F02D2ADF27A22F5752EFC048 F41805C7B421B3D789C45CC57B2B8 AC65928A632A7

María Guadalupe Chavira De La Rosa



Mariela López Sosa

A favor

7BEF91942CCA8DC915600A8A0350F 5D0244CF8E5416C4D7C69EF4F554D 34F5971444DC3FCDD2B0FC1DB9D5 C91B3FACD71DCFAD4ACF558F60EB 90846D6979BF6A



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA

4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A favor

BBF0454539A8DBF399999B36093B6 E4F0C62A5A70E3799164F40EAA9A5 DEF0BEAF41C8B6FEB8EDE3BD671A 5D0C0870E7690B39C5EE9010F26E2 9D700576B7DB2

Marina Valadez Bojórquez



Marisol García Segura

A favor

E59299834E3A221499F360F6F6F21D BC28B587442C1B9B5DB83AE4A20A6 408629B5EBE4FB90FA23EDDBF64F6 635C1BD4CF6D916D3E80781375164 845BF859104

Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

3890642ECACB1454D2BE8EAE77F7F 13E68C36C5DEE2CDFC450C26F582 EC04E4DD435FFD745D5E99EF8913 E4221DAD051F875160FFC17503D03 6ACFF0D17C7978



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

FECF673BDFA702414FFE91973C139 62CF85255E2F32950648CA8B2BCA4 FB3783175311A3A410624418BB74F2 521426CFD79412044CEDA03367A2E EF246D13AAB



Martha Robles Ortiz

A favor

0AA5AF00538C063C1EEA359F5A07A 41A77EB859EC93586EAF2A9528F32 905468F22E0400D5F161ACCA6C8CD DF62741DFBDF78CE7666B191E8023 869914CF739A



Martha Rosa Morales Romero

A favor

A27D48B1DE307CFE694EFEFCE9B4 E3504F2D2B3107390C0AEB24AFE5D 51A1AB7DE039FCB06A98F35BFCA3 6F8F2A82AB7289DDB7514C2A6F98D 44F1598A358C06



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del articulo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

D5298E22F207689D2B54016314DC80 AF229ADD287CBD872A12E92322774 C3C6067F7E0712204B0188DEB4F19 183501B67892EEABC8DFF4DF42F0A B4B6C57FCD2



Norma Angélica Aceves García

A favor

625B04854562A2FD1B92DA744D60A 3C2157A9A76C7A6BCD1429EB0F885 6ABB31EA9BF4A461F5DB02639512C CA935B48097F7487E4A0378C3EAF8 532CCA831094



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

80CA0BF87D81E0D50CE7EB9F88695 0F597837CC0089F00E71BF5D227170 53CD08B05FC5CAF3A4E444FEDECF E9CD46C291892A091D8A36EAEC58 B49ED2592181A



Paulina Aguado Romero

A favor

03647FBF25814E37594F916328ED06 215013E90D6C589BABC650CD6AB5 DA43AEB04B611F91C66D4FD440CC 5B5D6966799C3179D935399CA27422 A7626B3F77A0



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

DBEE071180EFAC6E8929F28E7425B 649D008100413074AB412EBD4DC09 AC9B896DA8E85194058C25EA3C867 4F09ED90D2366CF619C78C4D60CC F119BA8B0A41B



Rosa Maria Alvarado Murguia

A favor

D85988C76C0EDCC05F7D65B9DCE2 ED1D041EDE6578B1B7F48C549FF0 C5D91775DBBDA8CC202AAC77BEC 14A45FA8922D928296454B74255D4E A9D177D73667B2B



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA

4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del articulo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

4546CB3D30043BC453763A1EAAFD C98194CB163645FA58AF957C8F40A C3CFEA6051778456AEC48309B6D85 4AC4039285C3DB3A2E7571E5A327D D323AD895BF1D

3

Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

0AC84913DC3A353AC2A19884F7912 B43800E8F1AE2A264C6942D94BB7E 50A948598FB412CA8A0F7D05385815 0CF6B89F08793763FEA7D8444B8EF FF8740BF8BD

Total 31



l'ainese a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. Febrero 1º del 2022

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-I-1P-060

OFICIO No. DGPL-1P1A.-3940

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamen/t/e

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT Secretaria





PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-060

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo quinto, y se adicionan los párrafos sexto y séptimo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 36 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. a VI. ...

En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas, mismo que sólo podrá ampliarse a solicitud expresa de la persona que se ostenta como de nacionalidad mexicana. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a veinticuatro horas.

Durante el tiempo que dure el proceso de revisión, la autoridad migratoria deberá brindar todas las facilidades de comunicación que tenga al alcance en sus instalaciones, para que las personas que al momento de solicitar su internación al territorio nacional se ostenten como mexicanos, puedan aportar elementos objetivos de convicción que permitan al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.



Durante el tiempo que perduren los procedimientos de revisión, el Instituto está obligado a preservar la seguridad e integridad física de los solicitantes, mismos que pueden permanecer en las instalaciones del Instituto.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.

SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

Presidenta

SEN. VERÓNICA NO ÉMÍ CAMINO FARJAT

Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.

DR ARTURÓ GARÍTA

Secretario General de Servicios Parlamentarios



l'oinose a la Comisión de Salud, para dictamen. Abil 13 del 2023.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-II-2P-25

OFICIO No. DGPL-2P2A.-3091

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT Secretaria

CAMARA DE DIPUTADOS



PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-2P-25

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones VI Bis y VII del artículo 60., la fracción IV del artículo 64; el primer párrafo del artículo 79; el artículo 389 Bis, segundo párrafo, y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 392 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Promover el respeto, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones dignas, incluida la partería tradicional;

VII. Coadyuvar a la adopción de hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

VIII. a XII. ...

Artículo 64.- ...

I. a III Bis. ...

IV. Acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, terapia física, trabajo social, química,



psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 389 Bis.- ...

El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina, parteras tradicionales y personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 392.- ...

Los que se autoricen para las parteras tradicionales, o los que ellas elaboren, serán de la mayor sencillez, con lenguaje adecuado a su cultura e identidad y contendrán los datos básicos previstos en el Artículo 389 Bis.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El titular del Poder Ejecutivo Federal expedirá en un plazo de 180 días las adecuaciones a la reglamentación correspondiente.

Tercero.- Para los efectos de lo previsto en el artículo 64, fracción IV de la Ley General de Salud la exención de certificación no será aplicable en el caso de las parteras técnicas, sin perjuicio de los derechos laborales del personal activo, de conformidad con la normatividad vigente.



Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-Ciudad de México, a 12 de abril de 2023

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER

Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

DR. ARTURO GARITA

Secretario General de Servicios Parlamentarios



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO".

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 175, numeral 1, fracción III, inciso b) y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado "ANTECEDENTES", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa, objeto de la minuta que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.
- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LA MINUTA", se realiza una descripción sucinta de la propuesta en análisis, también se hace referencia a las razones, alcances, situación y circunstancias expuestas por la colegisladora para fundamentar y motivar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la minuta en estudio.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN", se explican los razonamientos, así como los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

- En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura de fecha 15 de febrero de 2023, el Sen. José Narro Céspedes, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- En sesión ordinaria del mismo día, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-2P2A.-820, turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y, de Estudios Legislativos.
- 3. Con posterioridad, el día 28 de febrero de 2023, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-2P2A.-1606, comunicó la rectificación de turno sobre la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y, de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
- 4. En reunión de trabajo del 30 de marzo de 2023, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público analizaron el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma e integrar y aprobar el dictamen correspondiente.
- 5. En sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2023, la H. Cámara de Senadores aprobó la Minuta correspondiente al dictamen señalado y se ordenó su turno a esta H. Cámara de Diputados, para los efectos correspondientes.
- 6. En sesión ordinaria del 10 de octubre de 2023, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL 65-II-1-2585, turnó la Minuta mencionada minuta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
- Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron el análisis y valoración del contenido de la citada minuta, expresaron sus consideraciones de orden general y específico sobre ella, e integraron el presente dictamen.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta, objeto del presente dictamen, prevé la modificación de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con el propósito regular la emisión de los certificados de depósito que expiden los Almacenes Generales de Depósito únicamente por medios electrónicos, dejando constancia de su transaccionalidad, así como de la identidad de las personas que intervienen, eliminando el sistema dual que involucra el bono de prenda.

Así, se prevé que, con dicha propuesta, las instituciones financieras contarán con mayor seguridad jurídica sobre la situación de los acreedores; tendrán mayor control y transparencia para todos los participantes en este tipo de transacciones; conocerán en tiempo real quién tiene el mejor derecho sobre la mercancía, en caso de ejecución; se reducirán los costos de emisión de los certificados de depósito y sus costos asociados, y, por lo tanto, se facilitará el acceso al crédito.

Por otra parte, se establece el carácter transferible de los certificados de depósito, además de considerar la forma y manera del registro de los almacenes, así como la emisión de los certificados de depósito, incluido el reconocimiento jurídico de las transferencias electrónicas.

Se precisa que esta regulación observa los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

Por otro lado, se prevé la implementación de un sistema encriptado que funciona sin una autoridad central, lo que permite a los usuarios realizar transacciones entre sí de forma transparente y ejecutar la mayoría de las acciones con respecto a certificados de depósito directamente, incluida la creación, emisión, transferencia y registro de valor y / o activos, ejecución de transacciones. y ejercicio de derechos.

Se precisa que el texto original de la minuta descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Minuta.

SEGUNDA. La Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte con la colegisladora en la viabilidad de los objetivos y alcances de la minuta en análisis, que recaen principalmente en:

- Aumentar la productividad del sector agrícola;
- Facilitar el acceso al crédito del mencionado sector;
- Disminuir las barreras para acceder al financiamiento, a través de la digitalización de los certificados de depósitos; y,
- Generar mayor confianza en el sector, derivado a que la trazabilidad del título de crédito estará debidamente identificada en tiempo real.

TERCERA. La que dictamina comparte con la cámara de origen, en el que la propuesta vertida en la minuta en estudio impacta en la vertiente de confianza en los mercados, así como en el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los productores agrícolas, pues al acceder a instrumentos financieros que aumenten su capacidad productiva, presupone un aumento proporcionalmente equiparable en sus ingresos, lo que repercute en su nivel y calidad de vida. Asimismo, se considera que la eliminación en las barreras para acceder al crédito o financiamiento, a través de la digitalización total de los certificados de depósitos, impulsa el desarrollo y maximiza la productividad del sector agrícola.

CUARTA. La que dictamina, comparte con la colegisladora en que la digitalización total de los certificados de depósitos generará las condiciones para el mejoramiento al acceso al crédito, derivado de que los certificados de depósito solo pueden ser expedidos por los



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Minuta.

SEGUNDA. La Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte con la colegisladora en la viabilidad de los objetivos y alcances de la minuta en análisis, que recaen principalmente en:

- Aumentar la productividad del sector agrícola;
- Facilitar el acceso al crédito del mencionado sector;
- Disminuir las barreras para acceder al financiamiento, a través de la digitalización de los certificados de depósitos; y,
- Generar mayor confianza en el sector, derivado a que la trazabilidad del título de crédito estará debidamente identificada en tiempo real.

TERCERA. La que dictamina comparte con la cámara de origen, en el que la propuesta vertida en la minuta en estudio impacta en la vertiente de confianza en los mercados, así como en el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los productores agrícolas, pues al acceder a instrumentos financieros que aumenten su capacidad productiva, presupone un aumento proporcionalmente equiparable en sus ingresos, lo que repercute en su nivel y calidad de vida. Asimismo, se considera que la eliminación en las barreras para acceder al crédito o financiamiento, a través de la digitalización total de los certificados de depósitos, impulsa el desarrollo y maximiza la productividad del sector agrícola.

CUARTA. La que dictamina, comparte con la colegisladora en que la digitalización total de los certificados de depósitos generará las condiciones para el mejoramiento al acceso al crédito, derivado de que los certificados de depósito solo pueden ser expedidos por los



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Almacenes Generales de Depósito, de esta manera, existe un control en el emisor de dichos títulos de crédito, por lo que su identificación se facilita al ser el único ente competente para emitirlos.

De esta manera, al agilizarse la fiscalización de los mismos, todas las partes que intervengan en las operaciones comerciales con estos podrán, a través de un sistema de información digital, hacer constar la totalidad de actos tendientes y relativos con estos títulos de crédito, con lo que se garantizará la trazabilidad constante y continua de dicho instrumento.

En ese orden de ideas, se coincide en que la implementación de un sistema digital para la emisión exclusiva de los certificados de depósito contribuirá al fomento del crecimiento económico de la Nación, pues al dotar de certeza a los operadores jurídicos, de quién, dónde, cuándo y por qué montos se ha fijado una garantía, se logrará una mayor circulación de dichos títulos.

QUINTA. La Comisión que suscribe reconoce y aprueba que, con la propuesta de reformas contenidas en la minuta en análisis, se garantizará el cobro de los acreedores prendarios que para tales efectos se hayan constituido y, por otro lado, la digitalización de los certificados de depósito dotará de mayor seguridad al sector y facilitará el acceso al financiamiento.

En ese sentido, se comparte la propuesta objeto de análisis, que prevé la creación de un sistema de información mediante el cual obren todos los actos relativos a los mismos, yendo estos desde su emisión, transmisión, constitución de garantías, la anotación de alguna obligación solidaria, etcétera, lo que se conoce como trazabilidad del producto, bien o servicio.

Aunado a lo anterior, se coincide con la cámara de origen en la obligación de inscribir dichos actos en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías (RUCAM), registro que le da la mayor publicidad y constituye un medio de prueba idóneo para la oposición de algún derecho. De esta manera, al existir un registro fidedigno desde la emisión del título de crédito, hasta su extinción, los operadores jurídicos y entes comerciales, conocen en todo momento, con total certeza, de la existencia o no, del mencionado instrumento, así como de los actos celebrados con fundamento en el mismo, con lo que se puede operar con total conocimiento de las situaciones jurídicas que guardan las mercancías o bienes amparados en los certificados de depósito.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Así, se comparte con la colegisladora en que al quedar debidamente garantizada la trazabilidad del certificado de depósito, existe un conocimiento preciso de la situación jurídica que este guarda respecto a sus tenedores y posibles acreedores, con lo que se robustece el principio de seguridad jurídica en la materia y fortalece la confianza en los mercados, así como en las instituciones de crédito, facilitando el acceso a los instrumentos financieros e impulsando el desarrollo del sector agrícola.

SEXTA. Por otra parte, la Comisión que suscribe coincide con la Cámara de Senadores en que la expedición y circulación del título de crédito, mediante el sistema de información electrónica que para tales efectos se pretende establecer, favorece la inclusión financiera, toda vez que los certificados de depósito que entren en circulación bajo dicho sistema, permiten conocer con total certeza jurídica a aquellos que negocien con los mismos, así como la situación de las mercancías o bienes amparados en dichos certificados, por lo que se aprueba en los términos planteados en la minuta en análisis.

Con lo anterior, se considera que al tener objetividad en tiempo real por lo que hace a la trazabilidad del título de crédito, se facilita la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente, dado que los posibles acreedores prendarios tienen plena seguridad jurídica del estado que guarda el título de crédito que se pone a su vista, lo que otorga confianza en los mercados y termina por disminuir las barraras de acceso al financiamiento, garantizándose así, la inclusión financiera en el sistema jurídico nacional.

SÉPTIMA. Por otra parte, la Comisión que dictamina considera importante destacar que, actualmente, los Almacenes Generales de Depósito son las únicas Organizaciones Auxiliares de Crédito, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, regulados y vigilados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que están autorizados para otorgar créditos contratados con instituciones de crédito tomando como garantía la mercancía; estos, tienen como objetivo almacenar, conservar, controlar, distribuir y/o comercializar bienes o mercancías bajo su cuidado amparadas por certificados de depósito.

Los almacenes generales de depósito funcionan a través del Certificado de Depósito, el cual, es un título de crédito que otorgan en favor del depositante de los bienes y representa las



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

mercancías depositadas. Este título se puede transmitir por vía del endoso, y otorga al tenedor del mismo, el derecho de disponer de las mercancías amparadas en el título y exigir al almacén la entrega de las mercancías o el valor de las mismas, en ellos, se anexan los Bono de Prenda y sirve al comerciante para obtener financiamientos con la garantía específica sobre los bienes depositados.

Este certificado, se expide en papel, lo cual representa una problemática al momento de comprobar la trazabilidad entre acreedores y deudores en una transacción que involucra mercancía almacenada, por lo que ofrecer la digitalización de los trámites para los almacenes representará seguridad jurídica y financiera, razón por la cual esta comisión dictaminadora considera acertado el contenido de la minuta en análisis y, por lo tanto, la aprueba en sus términos.

Esto es, se comparte con la colegisladora en que resulta necesario generar acciones gubernamentales para facilitar y asegurar la disponibilidad de información para la identificación y validación de mercancías reduciendo el uso de documentación impresa, por lo que se estima correcta la propuesta de digitalizar los certificados de depósito como una medida que permite menores costos de operación, expansión geográfica sin fuertes inversiones y una mejor experiencia de usuario, además de que disminuye la pérdida o daño de los mismos derivando en una mayor certeza jurídica.

OCTAVA. La que dictamina considera oportuno hacer mención que se comparte el pretender impulsar el almacenaje como instrumento de financiamiento en México, mediante la digitalización de los procesos técnicos que garanticen su organización y tratamiento adecuado, desde su origen hasta su destino final. Lo anterior, tomando en consideración lo mandatado en el artículo 25 Constitucional, donde se establece al Estado como rector de la economía nacional.

Es por ello, que esta Comisión dictaminadora estima que la propuesta de mérito efectivamente contribuye al desarrollo del sector que se busca beneficiar, pues se crean condiciones que mejoran y facilitan el acceso al crédito.

NOVENA. Por lo que hace a la propuesta de eliminación de los bonos de prenda, la que dictamina considera que dichos títulos de crédito, por un lado, generan un problema de seguridad jurídica al crear una doble circulación de los bienes amparados en dichos títulos,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

con relación a los certificados de depósitos en virtud del cual se expiden, lo que genera en la práctica, algunas actividades ilícitas como el fraude y, por otro lado, se establece que los bonos de prenda, en la vida comercial, han caído en desuso. Así, dado que se establece un sistema de información digital para la expedición exclusiva de los certificados de depósito por esta vía, se considera acertada por lo que aprueba en sus términos.

Finalmente, derivado de las consideraciones vertidas con antelación, esta comisión legislativa estima acertada y viable la minuta remitida por la cámara de origen, por lo que coincide plenamente con el contenido y propósito de ésta, aprobando el proyecto de decreto en los términos en que se encuentra planteado por la colegisladora. Adicionalmente, por técnica legislativa, se ajusta la estructura del Decreto objeto del presente dictamen sin afectar su contenido ni fondo de éste.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 20, fracciones III y IV; 50, párrafo primero; 17; 23, párrafo primero; 54, párrafo segundo; 229; 231, fracciones II, V y IX; 232, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V; 235; 236, párrafos primero y segundo; 238; 239; 240; 242; 243; 244, fracciones II y III; 246; 247; 248; 249; 250, párrafos segundo y tercero; 251, párrafos primero y tercero; 287, párrafos segundo y tercero; 334, fracción VI y 345; se ADICIONAN los artículos 50, con los párrafos segundo y tercero; 50 Bis; 26, con los párrafos segundo y tercero; 27, con un párrafo segundo; 29, con un párrafo segundo; 39, con un párrafo segundo; 40, con un párrafo segundo; 47, con un párrafo cuarto; 54, con un párrafo tercero; 111, con un párrafo segundo; 231, con las fracciones XIII, XIV, XV y XVI; 287, con un párrafo cuarto; 337, con párrafo segundo, y 341, con un párrafo quinto; y se DEROGAN los artículos 230; 232, fracción VI; 233; 234; 236, párrafos tercero y cuarto; 237 y 251, párrafos segundo y cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I.- y II.- ...

III.- Por los usos bancarios y mercantiles y, en defecto de estos, y

IV.- Por la legislación federal.

Artículo 50.- Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, con independencia de que se emitan por medios escritos o electrónicos.

Los títulos de crédito podrán emitirse en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología a través de un Sistema de Información que se usará para generar, transmitir, recibir, entregar, o procesar de alguna otra forma mensajes de datos, en términos del artículo 89 del Código de Comercio.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los títulos de crédito emitidos en medios



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología se considerarán mensaje de datos en los términos del Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio y no se desconocerán efectos jurídicos, validez, ni exigibilidad de los derechos consignados en dichos títulos por la sola razón de que estén contenidos en un mensaje de datos.

Artículo 50 Bis.- Cuando la presente Ley u otra disposición legal señale o exija que las operaciones que esta Ley regula consten por escrito, ese requisito se dará por cumplido respecto de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, cuando así expresamente lo permita la Ley, si se mantiene íntegro y disponible.

Para efectos de los títulos de crédito que obren en medios electrónicos, por integridad se entenderá que la información contenida en el título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, se ha mantenido completa e inalterada, a excepción de cualquier cambio que surja en el curso normal de su comunicación, archivo o presentación que conste y su circulación sea trazable en el sistema de información a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

Se presumirá que un título de crédito se mantiene íntegro y disponible cuando pueda consultarse en el sistema de información a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito se dará por cumplido para títulos de crédito emitidos en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, siempre que sea atribuible a dicha persona conforme al Código de Comercio.

Artículo 17.- El tenedor de un título tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna. Cuando sea pagado, debe restituirlo. Si es pagado sólo parcialmente o en lo accesorio, debe hacer mención del pago en el título. En los casos de robo, extravío, destrucción o deterioro grave, se estará a lo dispuesto por los artículos 42 al 68, 74 y 75 de esta Ley.

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, el tenedor exhibirá dicho título a través del sistema de información a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y que haya sido determinado conforme a las disposiciones legales aplicables al título de crédito de que se trate.

Artículo 23.- Son títulos de crédito nominativos, los expedidos a favor de una persona cuyo



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

nombre se consigna en el mismo documento o archivo digital.

Artículo 26.- ...

Tratándose de títulos de crédito emitidos en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología el endoso se realizará a través del sistema de información a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, y se considerará como entregado al endosatario.

El endosatario adquiere un derecho independiente a aquel que tenía el endosante y, por tanto, no pueden oponérsele las excepciones personales oponibles a cualquiera de los endosantes anteriores.

Artículo 27.- ...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, que haya sido transmitido en términos del párrafo anterior, se tendrá por entregado al adquirente a través del sistema a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y que haya sido determinado conforme a las disposiciones legales aplicables al título de crédito de que se trate, con los efectos que se precisan en este artículo, en caso de efectuar cualquier acto de transmisión posterior indebido por parte del enajenante del título, a través del sistema que lo generó, lo hará sujeto de responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 29.- ...

I.- a IV.- ...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, la transmisión por endoso deberá realizarse en el sistema de información a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, relacionándolo de manera indubitable con el título de crédito objeto del endoso.

Artículo 39.- ...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, la identidad de las personas que presente el título como último tenedor y la continuidad de los endosos, deberá verificarse en el sistema de información en que se hubiere emitido el título respectivo.

Artículo 40.- ...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, la transmisión referida en el párrafo anterior se realizará a través del sistema de información a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, en que se hubiere emitido el título respectivo.

Artículo 47.- ...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, la oposición se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 51 de esta Ley, para tales efectos el juez deberá consultar la existencia y circulación del título de crédito en el sistema de información a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, en que se hubiere emitido el título respectivo.

Artículo 54.- ...

Contra esa reclamación caben todas las excepciones y defensas enumeradas en el artículo 80. de la presente Ley.

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, el juez deberá consultar la existencia y circulación del título de crédito en el sistema de información a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, en que se hubiere emitido el título respectivo.

Artículo 111.- ...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Tratándose de títulos de crédito emitidos en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, el otorgamiento de aval se realizará a través del sistema de información a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley.

Artículo 229. El certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el Almacén General de Depósito que lo emite y en su caso, la constitución de un crédito prendario sobre dichas mercancías o bienes.

Sólo los Almacenes Generales de Depósito, autorizados conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, podrán expedir estos títulos.

Los certificados de depósito únicamente se emitirán en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, a través de el o los sistemas criptográficos de certificados de depósito que los propios Almacenes Generales de Depósito emisores del título determinen, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Dichos certificados de depósito deberán inscribirse en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En caso de existir pluralidad de sistemas criptográficos, estos deberán interconectarse, de conformidad con las siguientes bases:

- a) Garantizar que la información relativa a cualquier título sea accesible para las personas que intervengan en algún acto relacionado con el certificado de depósito;
- b) Las especificaciones técnicas necesarias para realizar la interconexión serán determinadas por mutuo acuerdo celebrado entre los Almacenes Generales de Depósito emisores que la establezcan observando lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, sin que pueda otorgarse ventaja, beneficio o preeminencia de algún sistema sobre otro, ni se restrinja la libertad de asociación, con independencia de que los Almacenes Generales de Depósito emisores actúen de forma individual o como parte de un colectivo;
- c) No genere costos adicionales a los Almacenes Generales de Depósito emisores, salvo aquellos necesarios para establecer el punto de intercambio de tráfico con su respectivo sistema criptográfico;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

d) Dicha interconexión se garantizará para las Autoridades competentes que así lo requieran. En ese sentido, deberá cumplir con los estándares y reglas necesarias que garanticen la seguridad y certeza de la misma.

La omisión, defecto o imposibilidad técnica que impida o genere fallas en la interconexión de los sistemas criptográficos de los certificados de depósito, no afectará la validez de éstos o los derechos de los tenedores; debiendo garantizarse en todo momento por parte de los Almacenes Generales de Depósito emisores, el cumplimiento de los principios establecidos en la legislación aplicable.

A través de el o los sistemas criptográficos en que se emitan los certificados de depósito se establecerá de manera indubitable, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la generación, transmisión por endoso, recepción, entrega o cualquier otro acto relacionado con el certificado de depósito tomando en cuenta, entre otros requisitos, los previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el o los sistemas criptográficos en que se emitan los certificados de depósito, fungirán como sistema de información en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley.

Las constancias, recibos o certificados que otras personas o instituciones expidan para acreditar el depósito de bienes o mercancías, no producirán efectos como títulos de crédito.

Artículo 230.- Se deroga.

Artículo 231.- El certificado de depósito deberá contener al menos la siguiente información:

I.- ...

II.- La designación y la firma electrónica avanzada del representante legal del Almacén General de Depósito que lo emite. No se permitirá el uso de firmas digitales;

III .- y IV. ...

V.- El número de orden;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

VI.- a VIII.- ...

IX.- El nombre, la Clave Única del Registro de Población, o el Registro Federal de Contribuyentes del depositante cuando se trate de persona física. En caso que el depositante sea persona moral denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y nombre, Clave Única del Registro de Población, o el Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.

X .- a XII.- ...

XIII.- La mención de que las mercancías se encuentran depositadas en bodegas propias, habilitadas, arrendadas o recibidas en comodato o que la mercancía se encuentra en tránsito al almacén;

XIV.- La mención de que el certificado de depósito es Negociable o No Negociable;

XV.- El nombre, la Clave Única del Registro de Población o Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario cuando se trate de persona física. En caso que el beneficiario sea persona moral su denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre, Clave Única del Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes del representante legal, y

XVI.- La declaración del depositante respecto a si la mercancía o bienes descritos en el certificado de depósito garantizan alguna otra obligación previamente pactada.

Artículo 232.- En caso que se constituya un crédito prendario sobre las mercancías o bienes señaladas en el certificado de depósito, se deberán incorporar al certificado los siguientes datos:

I.- El nombre, Clave Única del Registro de Población o Registro Federal de Contribuyentes y firma electrónica avanzada del acreedor prendario cuando se trate de persona física. En caso que el acreedor prendario sea persona moral su denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre, Clave Única del Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y firma electrónica avanzada del representante legal;

II.- El importe del crédito; así como el valor y porcentaje de las mercancías afectadas por el



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

mismo;

III.- El interés pactado;

IV.- La fecha del vencimiento del crédito prendario, que no podrá ser posterior a la fecha en que concluya el depósito; y

V.- El nombre, Clave Única del Registro de Población o Registro Federal de Contribuyentes y firma electrónica avanzada del tenedor legítimo cuando se trate de persona física. En caso que el tenedor legítimo sea persona moral su denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre, Clave Única del Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y firma electrónica avanzada del representante legal.

VI.- Se deroga.

Artículo 233.- Se deroga

Artículo 234.- Se deroga

Artículo 235.- No podrán emitirse certificados múltiples que amparen idénticos bienes o mercancías.

La violación a lo establecido en el párrafo anterior, sujetará al emisor del título de crédito a las responsabilidades a las que haya lugar.

Artículo 236.- El acreedor deberá integrar en el certificado de depósito correspondiente los datos de constitución del crédito prendario sobre mercancías amparadas por un certificado de depósito a que se refiere el artículo 232 de la presente Ley, a través del sistema criptográfico en que se emita, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se constituyó dicho crédito, siendo responsable de los daños y perjuicios causados por las omisiones o inexactitudes en que incurra.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registrar en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías la constitución del crédito prendario.

Se deroga



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Se deroga

Artículo 237.- Se deroga

Artículo 238.- Los certificados de depósito deberán ser emitidos a favor del depositante o de un tercero.

Artículo 239.- El tenedor legítimo del certificado de depósito tiene pleno dominio sobre las mercancías o bienes depositados y puede en cualquier tiempo disponer de ellos, mediante la entrega del certificado y el pago de sus obligaciones respectivas a favor del Fisco y de los Almacenes Generales de Depósito.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que se realiza la entrega del certificado de depósito cuando el tenedor legítimo transfiera el control del título al Almacén General de Depósito a través del sistema criptográfico en que se haya emitido dicho título.

El Almacén General de Depósito podrá liberar totalmente las mercancías o bienes que ampara el certificado de depósito, previa entrega y pago de sus obligaciones respectivas conforme a lo establecido en el presente artículo, debiendo cancelar en el sistema criptográfico el certificado de depósito al entregar las mercancías o bienes.

Cuando se trate de bienes que permitan cómoda división y bajo la responsabilidad de los Almacenes, podrá retirar una parte de las mercancías o bienes que ampara el certificado de depósito, pagando la parte proporcional de las obligaciones contraídas en favor del Fisco y de los Almacenes. Tratándose de una liberación parcial del certificado de depósito, el Almacén General de Depósito realizará las modificaciones procedentes al certificado de depósito en el sistema criptográfico de certificados de depósito.

Artículo 240.- Cuando el tenedor legítimo y el Almacén General de Depósito así lo acuerden, se podrá renovar la vigencia del certificado de depósito.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el tenedor legítimo del certificado de depósito deberá manifestar su voluntad en el sistema criptográfico en que se haya emitido, y el Almacén General de Depósito realizará las modificaciones procedentes al certificado de depósito en el sistema mencionado.

Artículo 242.- El tenedor legítimo del certificado de depósito que sea acreedor prendario



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

requerirá el pago al deudor a través del sistema criptográfico en que se haya emitido, a más tardar el segundo día hábil que siga al del vencimiento del plazo del crédito prendario.

En caso de liquidar la cantidad adeudada, el acreedor prendario transferirá el control del certificado de depósito al deudor en su calidad de tenedor legítimo a través del sistema criptográfico correspondiente.

En caso de no recibir el pago, el acreedor prendario dará aviso de la falta de pago de la obligación garantizada a través del sistema criptográfico de certificados de depósito al deudor, a aquellos a quienes conforme a la circulación del certificado de depósito consten en el sistema mencionado, así como al Almacén General de Depósito que custodia las mercancías.

El procedimiento contemplado en el presente artículo hace las veces del protesto por falta de pago a que se refiere el artículo 140 de esta Ley.

Artículo 243.- El aviso con efectos de protesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 242 deberá incluir la cantidad adeudada hasta el momento, la cual incluirá el monto principal y accesorios pactados.

Salvo instrucción contraria del acreedor prendario, el Almacén General de Depósito deberá iniciar el procedimiento de remate público de los bienes o mercancías depositadas, transcurridos ocho días de la presentación del aviso a que se refiere el presente artículo.

El Almacén General de Depósito publicará en el sistema electrónico a que se refiere el artículo 50 Bis del Código de Comercio, por lo menos cinco días hábiles con antelación, un aviso de venta de los bienes o mercancías depositadas, en el cual se señalará el lugar, día y hora en que se pretenda realizar el remate público, incluyendo además una descripción de los bienes o mercancías y una primera postura; haciendo la anotación correspondiente en el sistema criptográfico en que se haya emitido el certificado de depósito.

El acreedor prendario podrá participar en el remate para adjudicarse los bienes con saldo a su crédito.

Artículo 244.- ...

I.- ...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

II.- Al pago del adeudo causado a favor de los Almacenes, en los términos del contrato de depósito, incluyendo los costos que resulten del remate público; y

III.- Al pago del crédito prendario, en su caso.

Artículo 246.- Los Almacenes serán considerados como depositarios de las cantidades, que procedentes de la venta o retiro de las mercancías, o de la indemnización en caso de siniestro, correspondan a los tenedores de certificados de depósito.

Artículo 247.- Los Almacenes deberán hacer constar en el certificado de depósito, a través del sistema criptográfico en que se haya emitido, la cantidad pagada con el producto de la venta de los bienes depositados, o con la entrega de las cantidades correspondientes que los Almacenes tuvieren en su poder conforme al artículo 246.

Asimismo, deberán hacer constar, en su caso, que la venta de los bienes no puede efectuarse. Esta anotación hará prueba para el ejercicio de las acciones de regreso.

Artículo 248.- Si el producto de la venta de los bienes depositados, o el monto de las cantidades que los Almacenes entreguen al tenedor legítimo del certificado de depósito, en los casos de los artículos 244 y 245, no bastan a cubrir totalmente el adeudo consignado en el certificado de depósito, o sí, por cualquier motivo, los Almacenes no efectúan el remate o no entregan al tenedor legítimo las cantidades correspondientes que hubiere recibido conforme al artículo 246, el tenedor legítimo del certificado de depósito puede ejercitar la acción cambiaria contra la persona que haya negociado el certificado de depósito por primera vez, y contra los endosantes posteriores y los avalistas. El mismo derecho tendrán, contra los signatarios anteriores, los obligados en vía de regreso que paguen el monto de la obligación garantizada.

Artículo 249.- Las acciones del tenedor legítimo del certificado de depósito, contra los endosantes y sus avalistas, caducan:

I.- Por no haber sido protestado el certificado de depósito en los términos del artículo 242;

II.- Por no haber dado el aviso de falta de pago al Almacén, conforme a los artículos 242 y



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

243, para proceder con la venta de los bienes depositados, y

III.- Por no haberse ejercitado la acción dentro de los tres meses que sigan, a la fecha de la venta de los bienes depositados, al día en que los Almacenes notifiquen al tenedor del certificado de depósito que esa venta no puede efectuarse, o al día en que los Almacenes se nieguen a entregar las cantidades a que se refiere el artículo 246 o entreguen solamente una suma inferior al importe del adeudo consignado en el certificado de depósito.

No obstante, la caducidad de las acciones contra los endosantes y sus avalistas, el tenedor del certificado de depósito conserva su acción contra quien haya negociado el título por primera vez y contra sus avalistas.

Artículo 250.- ...

Las acciones que deriven del crédito prendario insertado en el certificado, prescriben en tres años a partir de su vencimiento.

En el mismo plazo, prescribirán las acciones derivadas del certificado de depósito para disponer, en su caso, las cantidades que obren en poder de los Almacenes Generales de Depósito conforme al artículo 246 de esta Ley.

Artículo 251.- Son aplicables al certificado de depósito, en lo conducente, los artículos 81, 85, 86, 90, 109 al 116, 131, 151 al 154, 157 al 162, 164, 166 al 169 de esta Ley.

Se deroga.

Para los efectos del artículo 152, por importe del certificado se entenderá la parte no pagada del adeudo consignado en éste, incluyendo los réditos caídos; y los intereses moratorios se calcularán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal.

Se deroga.

Artículo 287 .- ...

Sólo podrán ser retenidos los bienes o mercancías depositados en los Almacenes y respecto a los cuales se hayan expedido certificados de depósito, por orden judicial dictada en los



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

casos de quiebra, de sucesión, de delitos informáticos, o caso fortuito o fuerza mayor.

Podrán ser retenidos por orden judicial, conforme a las disposiciones legales relativas, los bienes o mercancías depositados, el producto de su venta, el valor de la indemnización en caso de siniestro, o el importe de los fondos que tenga el Almacén a disposición del tenedor del certificado, en caso de sucesión o quiebra del tenedor del certificado, respectivamente, que tengan derecho conforme a esta Ley, a la entrega de las mercancías o de los fondos. Igualmente podrá hacerse esta retención en caso de delitos informáticos, caso fortuito o fuerza mayor.

En cualquiera de los casos anteriores el juez realizará la anotación en el certificado de depósito a través del sistema criptográfico correspondiente. Una vez realizada la anotación, el certificado no podrá ser transmitido de forma alguna, hasta en tanto el propio juez lo ordene.

Artículo 334.- ...

I.- a V.- ...

 VI. Por la entrega o endoso del título representativo de los bienes objeto del contrato, o por la emisión o el endoso del certificado de depósito relativo;

VII.- y VIII.- ...

Artículo 337.- ...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, el acreedor prendario tendrá por recibido y aceptado el título cuando se le transfiera el control del certificado de depósito a través del sistema de información a que se refiere el artículo 50. de esta Ley.

Artículo 341.- ...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, el juez realizará una anotación en el sistema de información a que se refiere el artículo 50. de esta Ley.

Artículo 345.- Lo dispuesto en esta Sección no modifica las disposiciones relativas al crédito prendario constituido en los certificados de depósito expedidos por Almacenes Generales de Depósito, ni las contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito o en otras leyes especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO,- Se REFORMAN los artículos 11 Bis, párrafos primero, actuales segundo, quinto, séptimo y octavo; 15, fracción II; 17, párrafos primero, cuarto, noveno y décimo primero; 20; 21; 22, párrafos primero, actuales segundo, fracciones I y IV, tercero y cuarto; 22 Bis 1; 22 Bis 6, párrafos primero, fracciones I y II, segundo y tercero; 22 Bis 7; 22 Bis 8, párrafo primero, fracciones III, V, VI y VIII; y 22 Bis 9, párrafo primero, fracción II; y se ADICIONAN los artículos 11 Bis, con los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes; 22, con los párrafos segundo, recorriendo los subsecuentes, quinto y séptimo; 22 Bis 6, párrafo primero, con las fracciones IV y V; y 22 Bis 12; y se DEROGA el artículo 11 Bis, actuales párrafos tercero y sexto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- Los almacenes generales de depósito tendrán a su cargo la facultad exclusiva de expedir certificados de depósito lo cual deberá llevarse a cabo a través de un sistema criptográfico a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Dichos títulos de crédito se regirán por las disposiciones de esta Ley y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los almacenes generales de depósito deberán garantizar a los tenedores legítimos acreedores prendarios, autoridades supervisoras y demás intervinientes en las operaciones con dichos títulos de crédito, el acceso al sistema criptográfico a través del cual se emitan para el ejercicio de los derechos y facultades que esta Ley y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito conceden, respecto de los certificados que emitan, y en caso contrario podrán ser sujetos de responsabilidad civil, debiendo responder por los daños y perjuicios que se pudieran causar.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Dichos sistemas criptográficos deberán contar con los estándares mínimos de seguridad que garanticen la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información y prevención de fraudes y ataques cibernéticos, cuyo cumplimiento será responsabilidad del almacén general de depósito emisor. Para estos efectos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá mediante reglas de carácter general determinar los requerimientos y características que en estas materias deberá cumplir el sistema que utilice el almacén general de depósito para la emisión de sus certificados.

Los almacenes generales de depósito están obligados a emitir los certificados de depósito por las mercancías o bienes que les fueren entregados en depósito, salvo en el caso previsto por el artículo 20 de esta Ley.

Se deroga

En sus operaciones, los almacenes generales de depósito deberán recabar y verificar la información y documentación relativa a la identificación de sus clientes y usuarios.

Los almacenes generales de depósito serán responsables frente a sus depositantes y tenedores de certificados de depósito que hayan emitido por cualquier defecto que presenten las mercancías y bienes depositados bajo su custodia, de su existencia y de su calidad, en tanto no correspondan a los términos, montos, características y demás condiciones consignadas en el certificado de depósito. Lo anterior, con independencia de que las mercancías y bienes se encuentren depositados en bodegas propias, habilitadas o en tránsito. Salvo prueba en contrario, la deficiencia será imputable al almacén.

Se deroga.

En caso de que se emitan certificados de depósito sobre mercancías en tránsito, el almacén general de depósito será responsable de su traslado hasta la bodega de destino, en la que seguirá siendo depositario de las mercancías hasta la sustitución de los certificados de depósito, incluyendo todas las bodegas de tránsito. Para estos efectos, las mercancías en tránsito deberán asegurarse a favor del almacén general de depósito, el cual podrá contratar directamente el seguro respectivo, designándose beneficiario de la póliza que al efecto fuere expedida por la compañía aseguradora correspondiente, o bien, tratándose de mercancías previamente aseguradas, deberá obtener el endoso correspondiente de la póliza respectiva en su favor, en términos de la Ley del Contrato de Seguro.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

El almacén general de depósito podrá, bajo su responsabilidad, aceptar o utilizar cualquiera otro mecanismo distinto al seguro referido en el párrafo anterior que permita cubrir los riesgos propios de la mercancía en tránsito, siempre que resulten eficaces para garantizar su responsabilidad ante el depositante o tenedor del certificado.

Artículo 15 .- ...

1. ...

II. En el otorgamiento de financiamientos con garantía de bienes o mercancías entregados en depósito al almacén de que se trate, amparados con certificados de depósito o cuando se trate de operaciones de reporto actuando como reportador, en términos del artículo 11 Bis 2, fracción XI de esta Ley; en la entrega de anticipos con garantía de los bienes y mercancías entregados en depósito al almacén de que se trate, que se destinen al pago de empaques, fletes, seguros, impuestos a la importación o a la exportación y operaciones de transformación de esos mismos bienes y mercancías, haciéndose constar el anticipo en los títulos relativos que expidan los almacenes generales de depósito; en cartera de créditos prendarios, y en inventarios de las mercancías que comercialicen, y

III. ...

Artículo 17. Además de los locales que para bodegas, oficinas y demás servicios tengan los almacenes generales de depósito en propiedad, podrán tener en arrendamiento, en comodato o en habilitación locales ajenos en cualquier parte de la República, en los términos que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. Asimismo, podrán tener locales en el extranjero ya sean propios, en arrendamiento, en comodato habilitación o bajo cualquier otra figura análoga permitida por la legislación del país anfitrión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de esta Ley.



...

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Los locales arrendados, recibidos en comodato o en habilitación deberán contar con acceso directo a la vía pública y estarán independientes del resto de las construcciones que se localicen en el mismo inmueble, debiendo tener, asimismo, buenas condiciones físicas de estabilidad y adaptabilidad que aseguren la conservación de las mercancías sujetas a depósito.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores adicionalmente establecerá mediante disposiciones de carácter general los procedimientos o mecanismos que deberán adoptar los almacenes generales de depósito para determinar la procedencia de habilitaciones, así como los lineamientos para realizar la supervisión. Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá mediante disposiciones de carácter general los lineamientos mínimos que deberán seguir los almacenes generales de depósito para el control de las existencias, calidad, condiciones de conservación y demás características de los bienes o mercancía que le sea entregada en depósito en almacenes o locales propios, arrendados, en comodato o habilitados, a fin de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a sus depositantes.

Los almacenes generales de depósito podrán, asimismo, tomar en arrendamiento o en comodato las plantas que requieran para llevar a cabo la transformación de las mercancías depositadas, en los términos del artículo 11, primer párrafo, de esta Ley.

Artículo 20. Los almacenes generales de depósito podrán dar en arrendamiento o comodato alguno o algunos de sus locales, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, los almacenes generales de depósito podrán asignar áreas en sus bodegas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

propias, arrendadas o en comodato, para el almacenamiento exclusivo de mercancías recibidas para su custodia por un mismo depositante y, por ende, no amparadas por certificado de depósito, siempre y cuando dichas actividades no constituyan una actividad preponderante. Sólo podrán realizar estas actividades de custodia los almacenes generales de depósito que obtengan la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para tales efectos.

Artículo 21. Salvo pacto en contrario, cuando el precio de las mercancías o bienes depositados bajare de manera que no baste a cubrir la obligación garantizada, el acreedor prendario podrá solicitar al almacén general de depósito que contrate los servicios de un corredor público a efecto que éste certifique el hecho y notifique al deudor, quien contará con diez días naturales para mejorar la garantía o cubrir el adeudo.

Si dentro de dicho plazo no lo hiciere se procederá a la venta en remate público en los términos que se pacten o en los términos del artículo siguiente. Los gastos que se deriven de la certificación y notificación serán con cargo al acreedor prendario.

Artículo 22. Los almacenes generales de depósito efectuarán el remate de las mercancías y bienes depositados en almoneda pública y al mejor postor, en el caso del artículo anterior, cuando se lo pidiere el acreedor prendario, conforme a la ley.

Los almacenes generales de depósito podrán también proceder al remate de las mercancías o bienes depositados cuando, habiéndose vencido el plazo señalado para el depósito, transcurrieren ocho días naturales o los días convenidos para este propósito, sin que éstos hubieren sido retirados del almacén, desde la fecha de la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior.

I. Se publicará el aviso de venta por medio de remate público en el RUCAM conforme al procedimiento establecido en las reglas a que hace referencia el artículo 22 Bis 7 de esta Ley, y en caso que lo solicite el acreedor prendario adicionalmente se publicará en un periódico de amplia circulación de la localidad en cuya circunscripción se encuentre depositada la mercancía;

II. y III. ...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

IV. Será postura legal, a falta de estimación fijada al efecto en el certificado de depósito, la que cubra al contado el importe del adeudo que hubiere en favor de los almacenes y, en su caso, el del préstamo garantizado con certificados de depósito, teniendo los almacenes, si no hubiera postor, derecho a adjudicarse las mercancías o efectos por la postura legal, y

٧. ...

Cuando el producto de la venta de la mercancía o bienes depositados no baste para cubrir el adeudo a favor de los almacenes generales de depósito, por el saldo insoluto, éstos tendrán acción a través de la vía ejecutiva mercantil para reclamar al depositante original, el pago del adeudo existente.

El convenio de depósito correspondiente junto con el estado de cuenta certificado por el contador del almacén general de depósito de que se trate, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El acreedor prendario deberá notificar a través del sistema criptográfico en que conste el certificado de depósito, al almacén general de depósito si acordó con el deudor prendario, un procedimiento de remate de mercancías distinto al previsto en este artículo.

En caso de que el almacén general de depósito tenga a su cargo el procedimiento de remate o una parte del mismo, éste deberá manifestarle al acreedor prendario su consentimiento, para proceder en los términos pactados, en caso contrario se aplicará el procedimiento descrito en los párrafos precedentes y sólo podrá seguirse un procedimiento distinto, si se prevé en el certificado de depósito.

Artículo 22 Bis 1. Los almacenes generales de depósito deberán señalar en sus oficinas, bodegas propias, arrendadas, recibidas en comodato o habilitadas, así como en la información que con fines de promoción de sus servicios utilicen, si cuentan o no con calificaciones o certificaciones relativas a la observancia de estándares técnicos, operativos o financieros y, en su caso, las calificaciones o certificaciones respectivas, así como cualquier otro dato que permita evaluar la calidad del almacén general de depósito en esas u otras materias.

Artículo 22 Bis 6.- Se crea el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, denominado por sus siglas "RUCAM", en el que los almacenes generales de depósito deberán hacer constar:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Los certificados de depósito que emitan, así como sus cancelaciones;

 Las mercancías o bienes depositados amparados por los certificados de depósito emitidos;

III. ...

IV. Los avisos de venta en remate público de bienes o mercancías depositadas en almacenes a los que hacen referencia esta Ley y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y

V. Las demás anotaciones que señale esta y demás leyes aplicables.

Los tenedores de certificados de depósito podrán exigir al almacén, en cualquier momento, que acredite la inscripción de los títulos y de las mercancías o bienes que amparan y los demás actos que está obligado a inscribir en el RUCAM y en caso de que no se hayan efectuado dichas inscripciones, que las lleve a cabo.

La omisión o defecto en la inscripción de títulos en el RUCAM por parte de los almacenes generales de depósito, no afectará la validez de éstos ni los derechos de los tenedores.

Artículo 22 Bis 7.- El RUCAM estará a cargo de la Secretaría de Economía, será público, se llevará por medios digitales, mediante el programa informático establecido por la propia Secretaría en una base de datos nacional, y podrá permitir su interconexión con el o los sistemas criptográficos a través de los que se emitan certificados de depósito a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones respecto de dicho Registro previstas en esta Ley. Su funcionamiento y operación se regirá por las Reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Economía.

Serán susceptibles de anotarse en el RUCAM, los avisos preventivos, las resoluciones judiciales o administrativas, las certificaciones públicas que se levanten con motivo del depósito de mercancías o bienes ante almacenes generales de depósito, y aquellas otras que señale esta Ley y demás leyes aplicables.

Los almacenes generales de depósito responderán, para todos los efectos, de la existencia de los certificados de depósito y actos jurídicos que realicen, así como de la debida correspondencia entre los señalados títulos y los bienes o mercancías que los mismos



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

amparen. Lo anterior, sin menoscabo de las responsabilidades y sanciones administrativas a que se pudieren hacer acreedores en los términos de esta Ley y de otras de naturaleza jurídica distinta. Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de que la omisión o defecto en la inscripción de títulos en el RUCAM, no afectará la validez de estos ni los derechos de los tenedores.

Artículo 22 Bis 8. ...

I. y II. ...

III. Las inscripciones de los certificados de depósito, sus anotaciones, modificaciones y cancelaciones recibirán una clave por asiento y podrán realizarse a través de la interconexión con el sistema criptográfico que cumpla con los requerimientos técnicos y de seguridad requeridos por el RUCAM.

En cumplimiento de la obligación de hacer constar en el RUCAM la información referida por el artículo 22 Bis 6 de esta Ley, no quedará supeditado al adecuado funcionamiento y continuidad del sistema criptográfico que contenga el certificado de depósito, por lo que en todo momento corresponderá a los almacenes generales de depósito su debida observancia;

IV. ...

- V. Se generará la boleta correspondiente al acto inscrito, que se pondrá a disposición del solicitante de manera digital en el RUCAM;
- VI. Estarán facultados para llevar a cabo inscripciones y anotaciones los almacenes generales de depósito, los fedatarios públicos, los jueces, así como los servidores públicos y otras personas que para tales propósitos autorice dicha Secretaría;

VII. ...

VIII. Será responsabilidad del emisor del certificado de depósito, llevar a cabo las rectificaciones de los errores que se hubiesen cometido en dicho registro;

IX. y X. ...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Artículo 22 Bis 9. En las Reglas del RUCAM se desarrollarán, entre otros:

1. ...

II. Las características de las formas precodificadas para la inscripción y anotación en el Registro y, los requisitos que permitan la interconexión de los sistemas criptográficos a través de los que se emitan certificados de depósito con el Registro;

III. a VII. ...

...

Artículo 22 Bis 12.- La Secretaría de Economía deberá determinar mediante disposiciones de carácter general, los requerimientos técnicos y de seguridad necesarios para que el o los sistemas criptográficos de los almacenes generales de depósito se interconecten con el RUCAM, a fin de cumplir con sus obligaciones registrales y de publicidad referidos por esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para ajustar los reglamentos, o cualquiera otra disposición normativa que requiera su actualización, de conformidad con el contenido del presente Decreto.

Tercero.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores contará con un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para ajustar cualquier disposición normativa que requiera su actualización y emitir las Reglas conducentes, de conformidad con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Los almacenes generales de depósito deberán ajustar su operación para la emisión de certificados de depósito electrónicos, a más tardar a los 18 meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Hasta en tanto se cumpla el plazo señalado en el párrafo anterior, o se adopte la emisión de certificados de depósito electrónicos previo a dicho término, los almacenes generales de depósito podrán continuar emitiendo el certificado de depósito documentado en medio físico, para garantizar la continuidad del servicio de certificación. En caso que se constituya un crédito prendario sobre las mercancías o bienes señalados en el certificado de depósito, se deberán incorporar al mismo la información a que se refiere el artículo 232 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Aquéllos almacenes que inicien la emisión de dichos títulos electrónicos, estarán impedidos para continuar emitiendo certificados documentados en papel, a fin de asegurar la adecuada transición del certificado de depósito a medios electrónicos.

Quinto.- Los certificados de depósito y bonos de prenda que hayan sido emitidos antes de la entrada en vigor de este Decreto continuarán vigentes hasta su cancelación. A dichos bonos les será aplicable la legislación vigente al momento de su última negociación. Dichos certificados de depósito podrán ser sustituidos por títulos electrónicos en los términos indicados en la presente Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre de 2023.



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año LXV

Ordinario

Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

Diputado	Posicion	Firma
Alberto Anaya Gutierrez	Ausentes	1206DE63759F6B3D376135B245D70 AD5662B9247CD561D4C37C65F4DF3 770E8B5B5054C10C48FFCFE694984 5C7C3A5578A958FDECC235C0E3E7 5F4774115608C
Alberto Arraya Gutterrez		
Aleida Alavez Ruiz	Ausentes	2E255033C5972331BD3E5BFF080F8 C505093A819694F5BFBF20036C17C 2325EB5855CAE3E2AB67838AB9DD D80A8EF4F35259A9A2802986AE536 B6D4F092F98FE
7,10,000 7,10,000 7,10,000		
	A favor	7D8F7E0D69015B113724DA96E9EB5 152FA5C8D1EBE0F02DA3F8FFF2E17 B891050A766A4F964E048A59357000 A35321CD39807539E743B21102B428 FFA1A2819A
Alejandra Pani Barragán		11/4/1/2019/
	A favor	0FDB5A3C907027C86C7DC2822D1E 197294D333277E5FD0E0FD35254E08 EC5EB1028F1394F7D841606635B61 BDBD5396981610F636B4910410AF5 B02AC26BB49C
Ana Elizabeth Ayala Leyva		
	A favor	E9F822FA2A04EBA122DE990A38012 6256F9707C3ECC98026107639C2ED 40DF39627D5E3946387120E73DF3D C0DC735B7408A326439F3C93155FF B67A37B1B3ED
Ángel Benjamín Robles Montoya		



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año LXV

Ordinario

Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA

2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Armando Reyes Ledesma

A favor

29AAA69B5275E62F9505360977E314 3073447B47A33B10F6129DB46BC72 CD99D8F9920975A4BC6E1604A3055 BCE63F0E45F4B12823F7FC1D83DE AB948466BADC



Augusto Gómez Villanueva

Ausentes

C648EFBA17F95D7C4B82865D8F500 DBD583B3B1F17A0778BCB67D40838 D6F0E365797A77A371C1ED1CCA820 76E3D679DF86DFC3A123727000B75 70A3C33345BA



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

48E1C4602737467FB7F55C726A6947 3008034582BC5D6B3582E71BF83A98 B6BDC2AF9421D914D86201F232792 EBAC7F6DBCF26443002215E5E80E7 014B06AD4C



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

470C3F1E46F36044C7359CA03A59C 1CBAACBB8F9DB29CF97EE9CD0A1 230115C385ABC000E763A886290F03 719A534D338C512E83501C9E3D068 5F0A0A56F2B80



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

7033AE64BCE1EDBE08F62197CFF2 D7E59E979CB7CD70DD283EEC2CE D87D12D9C780D138BDD09F143C0A 083A39FE84A2CF3C8047B2CFD91D9 B4A4BA744F50FE3A



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

EF26F00ADE3B64DCE019F7D376739 AA54D2E45BBAE73FC2581A653CDF 33F2E7BD9419FAD2596D0DAD0D8A 8CD3DD29902A1CD5818F30E827798 0CB216037F2397



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año LXV

Ordinario

Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA

2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETÓ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADE: AUXILIARES DEL GRÉDITO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carol Antonio Altamirano

A favor

EF73A451606F23858F660B67C71203 D32D74F0E48EBA3F3D3F4F09A5D44 1DF6B3D18A4F6405AC385710CF7DB 963708D2DE2E3969A8E9BF6FBB45C 28732D5F482



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

4B5704F6291115B8C57BAF110D11C DD02BA21F90FE4E6F2EB650D69C06 5C0AF9DA3167E65DE129E3B5D2C2 6AE735A8ADDAC2992553F4D10BEC 6D8ABD0D5A541E



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

074264284CB532F1631A5AC4FDB28 71C1D6B9032736B5EDBD7AC2EC8B 8A97641D534616C70FFA9AF72696E7 E0186977CE92FBBF9737E1BC42A36 5017A869EF35



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

BC8FED745CAA0999D26FCF13E9E3 1E28DCABEF7754534BFC16D0FB517 CA03A1C17C6973F447414DB7392AB 241B18AFA31995AFCD720CE98D33C E3EEEFBD56604



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

4A12F6A58C936419DF1A434B90FE3 A5D6937A35AFFF558402263AD2D07 4E680605DED04DDCBDB4D0643A70 98DF0DE3048417EA61D26A1F4FD73 D68ABA04206B7



Eunice Monzón García

A favor

E8203347109805ED0DE888B36D9E3 88EA80F30768B7868D1490FBB705F2 35C2C9B3BFB6B8FCB9E743047E439 5BBD5ED2894FD5DCFEEF183CC074 B15188061067



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año LXV

Ordinario

Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO



Gerardo Peña Flores

A favor

9727B4D006E93A9E387295DC437C4 8C8344F8219E5583FC777A14DC207 BA562AFCCE25D13C1AC9F1D0B5B8 D1A107B508D70F9E1A2D7B5F8CCD 7E0BA2B7CE8393



Gilberto Hernández Villafuerte

A favor

CB4C16698AA7ED158C9D08DDDB3F 45416F7BAC7699CC767D2D425FAAE 56B4415A064311A65C74976B163BA5 4A6B7DD5A17A6504618F5343A142F 4BF515421BA8



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

60FFEFA42BDE8789F8B20139127082 425679334A9BA2DDC4320DC7C64B2 FAB3F7E141CE049783278B8206BE7 D556222B8215F5CF958F221711148D 88180C8853



Hiram Hernández Zetina

Ausentes

9ABC7D2465C4E7303D54C76B8564D 32E0B428439A8E13577075C21A365B 1E9EFD830B96AB8906A6FC22B397E 35C92295EB71A3CDEEE982CBF5ED 6F297E252BD3



Ildefonso Guajardo Villarreal

Ausentes

D5D556FD162725C840412A972E856 FD2D5BD035A7BA4FDFF4EC7D25D3 82F8F29D7B09CD21F30B8267073B8 CB0C5252E2CA3A9097B593B38BEC C96ABE3D5D2AA6



Iran Santiago Manuel

Ausentes

B545AA94A913BA8F11924E693823D 076EE84C73E0C0F1F779F7C4172E2 9DDF0E3FA12FEEE8C73AC63613441 F96CD6D431789629B36CB72180B1F 70AE18FD64E1



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año LXV

Ordinario

Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

120A784B331332F74A64CE8675F0FA E8BA507C69EF47A0BBC6681BEDCC 9F7E8CA3F9745F1BCD722D92B16D BAA1D0EEB0CF23D507BAD8FF9BE6 590463B7F0E832



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

C671B9111E1086487EC8CB752DB54 085BE730C2BAEE4A131D1FC48FAD E7D0C2A077BB84889CB5F24B7BCA 123A5F14F484DB79D4EEC004D6C26 CCA58BD4872604



Laura Imelda Pérez Segura

A favor

D4C64FE3C4274F2A101510212390B F616F958E3553BF8D238EA1D9AE40 0B11F3459C41CBACCC6FCD2D3A9C 1730013D8F686969A9D28163E8A0A3 D94A358CCF19



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

D3597D1EE3BB69EDAA7E68C66376 43B21C92AFC5CA5FB6F3F9F4EC973 AB7A97AFC62626DFE9FE46A3458C E97608188ABFEAB709916B1C7D9AE 79824BB97BEF34



Manuel Guillermo Chapman Moreno

A favor

6F98878A69E31C96DB39443419586A B82A84901AACFFC0B28260BD9E421 6A0B28B22BBABFD906898A18B5CC 2228A1B95E2EB1013550213B515D03 E9997E15C19



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

68AA96585EC6E2AAE7E17C364CF24 783984285774ECE716FCD0A3F158E FA7CADF29832A0A643988AA3D7B72 C7F59866F4582FF284705F5A53C4BF FE03F50E284



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año LXV

Ordinario

Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA

2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

EC804EB09C36AECC5EDE05034E71 04AFE706044657CB95275BC01780B F209B1A7420FB54E1639834C59161A ACE446B047934CB2B16F2452A0A43 0F2E5607E669



Martha Alicia Arreola Martinez

A favor

939F28041FB89AB0363F00255B3E44 6060E5D7BA8BC0AF73A585C67CC7 4DE327617DF16838E617527C1D11F 914B33177D5E57A58699F58BBF74C 22D4209EEF15



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

51DC80381D7F0987EBA30F2702DE9 C3E458D36EBD1A75B64EABF5EC6D 7C05FC3BEA7BC2759EA21ABCC3FE 961A22800C2073A42ED79791DEBE7 33E652B65AD2DB



Paola Tenorio Adame

A favor

AE57D4A30F612D68B52DFE77E6D20 CC37A51571E56855C7AA38D53F49E E0E481EA1BB251336941DEC66FE6D 6B2CF034FF2C8625C68D80BABBDD DEB0E687B6045



Patricia Terrazas Baca

A favor

27F9A63D166B1621D5693C8109968F A2EE818CA51D0477837FC6A061A7C 4943EA1D24A8CF2A469AA94EEE65F 08F9DAB3D425C5C6E5A0510093481 0E133880B2F



Paulo Gonzalo Martínez López

A favor

5D205FC8CE83556F4730FA626885B 4E658B98FAB705A903F4BB9D60292 8D47EA413B373AEA98CDE48FFF9D 8F401F9434C2A232E383E431A1AE51 C1AD74357FA8



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA

2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pedro Salgado Almaguer

A favor

6CB5FA440B583F647F06019F5BBBA BB000704CF24DD4DF81B0B9A149D9 7B04FA8A5FA7F2BE4829D9D2F2A1E D5A1EA83ADFD1CFB5CF52A51D8A0 A21F020BF7FB1



Raymundo Atanacio Luna

Ausentes

9955A9D88B031D9E0401F5E451A026 9A71CDF30BD189787BD029002814D EDE79AD57EF4EFDF5F96AAEFD2D3 9140D638DAD97D75AB0B5A4E6E9D 96C9F73E97287



Riult Rivera Gutiérrez

Ausentes

77EDB6EB567AFA15B84D3D3D33AA B6E55A6ADCE7DAA8F3919B0CE13E 024C30DED90542237E6C53FDA0E6C 842450AF8D3C870F58E5B37CCCA1 D720A381509AAD5



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

349D639A8AFDC4E87E136CE4C2104 4FC142C7E09C897F3653B5036A21C 3967E1C7A7CF0D95D81DDC9E7760 33552B213DDA6C00B766D4F0D47B3 158C0164E2A82



Salvador Caro Cabrera

Ausentes

E4E013CDF7BC5F1D0C315DC5F9FD 3DA32586FCF9A91B11961C8E2B26B 91CC4897CAF917D97786655B684BF E755379B8A28EEDB20C16D6F2BB78 0741A47825A6E



Steve Esteban Del Razo Montiel

A favor

114FD0C8D5648E5AE2426EAC5D4C D00263C89507D267215C68E1648886 BA34D03EF581365381F365B3B0712 D946CE417964C5C0AD6F98C87E0D 45940890EAF6E



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA

2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

INTEGRANTES Comisión de Hagienda y Crédito Público

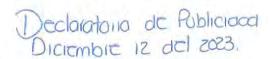


.

A favor

A4A7FDFCE73A1E5D1ED9ECA7A510 144092FC26EF73AA303D158975ED3 C0C5F3352744CAE2CDDD1DEE7676 05B46D5548029AB4181BD3E00F8C1 81F567D0A863D5

Total 42





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Centros de Rehabilitación.

La presente dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XXXVII, y 3; artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6 numeral 1 fracción I, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia de trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa y de los trabajaos previos de la Comisión Dictaminadora.
- En el capítulo "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

III. En el capítulo "CONSIDERACIONES", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES.

- 1. En sesión ordinaria del jueves 15 de diciembre del 2022, se dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 192, 192 quáter y 420 de la Ley General de Salud en materia de Centros de Rehabilitación suscrita por la Diputada Monica Becerra Moreno del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Con la mísma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.
- 2. En sesión ordinaria del martes 19 de septiembre del 2023, se dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 192 Quater de la Ley General de Salud suscrita por el Diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

1. En la exposición de motivos, la Diputada Mónica Becerra Moreno refiere que muchos de los centros para el tratamiento de sustancias tóxicas se han registrado situaciones verdaderamente alarmantes por los métodos que utilizan para desintoxicar física y mentalmente a las personas, tales como agresiones físicas, verbales, intimidación, manipulación psicológica, consumo de fármacos tranquilizantes o sedantes, privación de movimiento y sometimiento físico, falta de alimentación e hidratación, entre otras. Y que todo lo anterior provoca una vulneración a los derechos humanos de las personas debido a que se pone en riesgo la salud física, mental y la integridad.

Hoy en día existen castigos que no tienen como finalidad una rehabilitación, por el contrario, las actividades que se realizan no cuentan con avances científicos ni educativos para realizar un tratamiento adecuado sobre la adicción.

Si bien es cierto, como lo establece la promovente, en 1986 se crea la Comisión Nacional contra las Adicciones quien como misión contribuir a la protección de la salud de los mexicanos y que exista una prevención y tratamiento de las adicciones, dando cumplimiento a la atención de los problemas derivados del tabaco, alcohol y diversas drogas. Con la creación de la Comisión y nuevas políticas públicas para una prevención y tratamientos adecuados se podría dar solución a los problemas que afectan a una gran parte de la sociedad.

Sin embargo, en la exposición de motivos se establece que en México existe un gran número de centros clandestinos que no cuentan con registros ante las



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

autoridades competentes, lo que ocasiona que las irregularidades en dichos centros violen los derechos humanos de las personas internadas ahí.

Desde hace varios años, se ha tratado de resolver el problema del abuso y la dependencia de sustancias psicoactivas, sin embargo, el consumo del alcohol y las drogas se ha vuelto un tema de fácil acceso. Aunque se han realizado diversas estrategias, programas o acciones para la prevención, tratamiento y rehabilitación, las consecuencias negativas en los diversos aspectos de la vida de una persona con alguna adicción se vuelven más complejos. El ambiente familiar, el social, el educativo, entre otros son los que más afectaciones tienen a lo largo de todo el proceso.

Con la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSAS-2009 se ha trabajado en la prevención, tratamiento y control de las adicciones, el principal objetivo es que los procedimientos y criterios para la atención de estas sea de manera integral.

Por medio de esta NOM, las Instituciones, organismos públicos y privados o establecimientos especializados en adicciones deberán brindar un apoyo integral a las personas que sean afectadas por alguna adicción. Se realizarán servicios de atención especializada para cada circunstancia y las autoridades procurarán estar en constante revisión para que cada uno de los tratamientos sean realizado de manera adecuada.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

Por otro lado, la Diputada hace mención sobre el Informe Mundial sobre las Drogas 2021 publicado por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, hubo alrededor de 275 millones de personas en el mundo que utilizaron drogas y 36 millones sufrieron trastornos por el consumo de estas. El COVID-19 ha tenido como consecuencia, además de la muerte en muchas personas, un mayor consumo de drogas ilícitas, las poblaciones vulnerables son las que representan un mayor riesgo para caer en problemas de esta índole. Es por lo anterior, que los programas y capacitaciones para los jóvenes tienen que realizarse con mayor frecuencia y evitar que ingresen a centros que no se encuentran reconocidos ante las autoridades competentes.

De igual manera menciona datos sobre el "Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México 2021"3 (Secretaría de Salud-Consejo Nacional contra las Adicciones) durante el 2020, 101,142 personas tuvieron un tratamiento por consumo de drogas psicoactivas en los Centros de Atención Primaria en Adicciones, de Integración Juvenil y no gubernamentales; de ellos, 84.6% fueron hombres y 15.4% mujeres.

Las personas antes mencionadas tenían una edad promedio de 25.4 años; 8.26 por ciento fueron menores de edad (11 a 17 años), por otro lado, el 71% eran personas solteras y 29 por ciento casadas o en unión libre. En temas de educación, el 43% contaba con estudios de secundaria, 28.2 de bachillerato, 16.9 primaria, 8.6 profesional y 1.8 no contaba con ningún tipo de estudio.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

La mayoría de ellos, el 40.6% tenía empleo, el 37.1 dijo estar desempleado y el 15.8 era estudiante.

Lo que más se consume según dicho informe fueron las anfetaminas, metanfetaminas, éxtasis o estimulantes de uso médico con 30.2 por ciento de los casos, seguidos del alcohol con 24.5 y la marihuana, 15.1. Ahora bien, un punto alarmante es que en el periodo transcurrido entre el 2013-2020 la demanda de tratamiento por consumo de esos estimulantes se incrementó 218 por ciento.

La cantidad de personas que están involucradas en este aspecto cada vez son más elevadas, el acceso a las sustancias se ha vuelto cada vez más fácil y lamentablemente en el tema de las instituciones, no se ha tenido ningún avance, es importante que sean garantizados y aprobados los planes para la recuperación, que los mismos sean llevados de la mejor manera y que las personas que se encuentren a cargo tengan las capacidades para dar una atención humana.

2. En la exposición de motivos del Diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez establece que, en México, la problemática que enfrenta la dinámica familiar y social dados los problemas de adicciones de alguno de sus miembros incide en diversos efectos negativos que afectan los ámbitos de la salud psicoemocional y mental, causando no solo afectaciones personales, sino incluso pérdidas patrimoniales.

Teniendo como consecuencia, divorcios, violencia intrafamiliar, abandono de estudios y centros de trabajo, enfermedades y padecimientos hepáticos y renales, accidentes de tránsito, muertes accidentales, embarazos no deseados, etcétera.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

Mismo que afecta en un tema social y presupuestal a nivel nacional, afectando diversos sectores de la sociedad.

Sin embargo, menciona que el Gobierno de la República realiza esfuerzos muy importantes para dar atención integral a los casos de adicciones en el país, habilitando diversos instrumentos institucionales para ello por medio de la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic). Tan solo en 2021, según el Informe sobre salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas en México, la Conadic atendió a 101,142 personas a través de los centros de atención primaria en adicciones, de integración juvenil y de instituciones no gubernamentales.

No obstante lo anterior, aunado al desconocimiento de esas alternativas por parte de la población, la complejidad y dolor emocional que representa para el núcleo familiar el uso de sustancias psicoactivas de manera patológica por parte de alguno de sus miembros, a los adictos muchas veces se les obliga a buscar sitios atendidos por particulares donde puedan ayudarles en su proceso de desintoxicación y rehabilitación.

Expone que en los años de los ochentas, se comenzaron a establecer clínicas de rehabilitación para personas adictas, también llamados "anexos o granjas", los cuales tienen un alto costo de ingreso y permanencia para las familias. Estos centros operan bajo el concepto de los doce pasos de la organización internacional de Alcohólicos Anónimos (la cual, por cierto, se deslinda de ellos) y prometen a las familias de los "internos" una recuperación y rehabilitación integral a partir de la aplicación de su método.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

Desafortunadamente, argumenta, estos centros de rehabilitación no cuentan con un protocolo de manejo y atención bien definido, operan sin verificación y supervisión de sus actividades y casi siempre están dirigidos y atendidos por adictos "rehabilitados", quienes no cuentan con capacitación legal, psicológica o médica y, en muchas ocasiones, someten a los internos a tratos inhumanos y humillantes, bajo condiciones de presión y presunta privación de la libertad, hacinamiento, precariedad y poca sanidad.

Si bien la Ley General de Salud en su artículo 192 Quáter, fracción I, considera conceptualmente a las instituciones y organismos privados que realizan actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, lo cierto es que estos "centros de rehabilitación" no se encuentran debidamente regulados y aunque en la NOM028SSA2-1999 se contemplan requisitos básicos para su funcionamiento, la realidad es que el catálogo de las dependencias en materia de salubridad, federales y locales, no se encuentra actualizado y no garantiza el cumplimiento de la norma y tampoco asegura que se dé la supervisión y seguimiento que requiere una actividad tan delicada como esta.

Y concluye mencionando que es necesario establecer de forma clara elementos relativos al registro obligatorio, cumplimiento de los requisitos señalados en la norma relativa, procesos de verificación y supervisión de las instalaciones, protocolos de manejo y atención de estos centros de rehabilitación atendidos por particulares, con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de los usuarios y sus familias, además de desincentivar actividades fuera de la Ley.





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

III. CONSIDERACIONES

Primera. Esta H. Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar el asunto materia de este Dictamen en sentido positivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Los integrantes de esta H. Comisión de Salud consideramos que es fundamental que se amplíen los programas para la atención en los Centros para el tratamiento de sustancias tóxicas y con ello exista una mayor seguridad y protección a los derechos humanos de las personas que sufren de alguna adicción, así como mejoramiento de los instrumentos y las capacitaciones dentro de los mismos, y con lo anterior estaría dando cumplimiento a ordenamientos nacionales e internacionales.

TERCERA. El artículo 1° de la Carta Magna tiene como principal objetivo el garantizar los derechos humanos consagrados en la misma. El derecho a la salud, la no discriminación o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas son los que se analizan en la presente iniciativa, por lo tanto, enfocarnos a la protección de lo anterior es parte de las obligaciones que se tiene como Comisión Dictaminadora. Las y los legisladores pertenecientes a esta Comisión hemos examinado el contenido de la misma y reconocemos la importancia de darle un seguimiento adecuado, reconocemos la necesidad del mejoramiento a dichos programas de atención.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

CUARTO. El Estado Mexicano ha trabajado en el mejoramiento de los programas y acciones enfocadas en la prevención de adicciones, así como en las actividades que se realizan en los Centros para el Tratamiento de Sustancias Tóxicas. Que en conjunto con la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional contra las Adicciones se han realizado diversas actividades con la finalidad de mejorar de manera sistemática las actividades preventivas sin importar la edad de las personas.

QUINTO. Que la NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de adicciones publicada en el Diario Oficial de la Federal el 12 de abril del 2000 ha tenido como objetivo el establecer los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de adicciones, que su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional tanto para los prestadores de servicio como los establecimientos de los sectores públicos, sociales y privados que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de adiciones.

SEXTO. Las y los legisladores de la Comisión de Salud, coincidimos en la importancia de que los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación para adicciones desarrollen acciones para prevenir la coerción y la violencia. Todos los individuos, incluidos aquellos que luchan contra la adicción, tienen derechos humanos inherentes que deben ser respetados y protegidos.

La coerción, la intimidación o la violencia no son métodos efectivos para el tratamiento de la adicción. Estos enfoques pueden generar miedo, resentimiento y desconfianza, lo que dificulta su participación activa en el tratamiento y su disposición a cambiar sus comportamientos adictivos.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

Además, pueden tener efectos devastadores en la salud mental y el bienestar de las personas, provocando traumas, ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental que pueden complicar aún más el proceso de recuperación.

Los profesionales de la salud, los terapeutas y en general el personal que trabaja estos centros deben cumplir con altos estándares éticos y profesionales. La violación de derechos humanos va en contra de estos estándares y puede tener graves consecuencias legales y éticas para quienes las emplean.

Consideramos que el proceso de recuperación de la adicción requiere un ambiente de apoyo, confianza y empatía, el apoyo incondicional es esencial para el éxito a largo plazo en la recuperación.

Las y los legisladores de la Comisión de Salud, consideramos que la rehabilitación para adicciones deben promover un enfoque de tratamiento basado en el respeto, la empatía y la no violencia. Esto no solo es ético y humano, sino que también mejora la efectividad del tratamiento y la calidad de vida de los pacientes que buscan recuperarse de la adicción.

En ese sentido, el personal que trabaje en instituciones y organismos públicos y privados involucrados en actividades relacionadas con la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia debe tener los conocimientos necesarios en la materia y proteger los derechos humanos de las personas que acceden a estos servicios.

El tratamiento y la rehabilitación de personas con problemas de farmacodependencia deben llevarse a cabo respetando sus derechos humanos fundamentales, esto incluye el derecho a la dignidad, la no discriminación y la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

autonomía. Así, un personal capacitado es más propenso a reconocer y proteger estos derechos en todas las etapas del tratamiento.

SÉPTIMO. Las y los legisladores de la Comisión de Salud, consideramos que los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, que no pertenezcan al sistema público de salud, deben contar con un registro sanitario emitido por las autoridades estatales o federales correspondientes, en cumplimiento de las normativas y regulaciones vigentes.

El registro sanitario es una herramienta esencial para garantizar que los centros de tratamiento cumplan con estándares mínimos de seguridad y calidad. Esto contribuye a proteger la salud y el bienestar de los pacientes que buscan ayuda en estos lugares, asegurándoles que recibirán atención adecuada y segura.

El proceso de obtención del registro sanitario implica una revisión exhaustiva por parte de las autoridades de salud. Esto asegura que los centros cumplan con los estándares de calidad y los protocolos necesarios para proporcionar un tratamiento efectivo y seguro. Esto es particularmente importante en el ámbito de la rehabilitación de adicciones, donde la calidad del tratamiento puede marcar la diferencia en la recuperación de los pacientes.

Además, el registro sanitario y la observancia de las normas oficiales, crean un sistema de rendición de cuentas. Si un centro no cumple con los estándares y regulaciones establecidos, puede perder su registro, lo que disuade la mala práctica y la negligencia. Esto fomenta la responsabilidad y la mejora continua de la calidad de los servicios.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

Con estas medidas, se evita la proliferación de establecimientos fraudulentos o inadecuados que podrían poner en riesgo la salud de los pacientes, puesto que, a menudo, estos centros prometen resultados milagrosos sin cumplir con estándares mínimos de atención.

Consideramos que los centros de tratamiento con registro sanitario y que cumplen con las normas oficiales, pueden colaborar de manera más efectiva con el sistema de salud público y privado, lo que facilita la coordinación de la atención y el seguimiento de los pacientes a lo largo de su proceso de rehabilitación.

De esta manera, saber que un centro de tratamiento cuenta cumple con la norma oficial y cuenta con una verificación de la autoridad, puede dar confianza a las personas que buscan ayuda para la adicción y a sus familias. Esto les permite tomar decisiones informadas y sentirse seguros de que están eligiendo un espacio de calidad y confiable.

En ese sentido, las y los legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora reconocemos la importancia de hacer cumplir la regulación sanitaria, así como garantizar los derechos humanos reconocidos en ordenamientos nacionales e internacionales y fortalecer lo anterior podrá garantizar esos derechos a varios sectores de la población mexicana.

El siguiente cuadro comparativo da cuenta de los alcances de las Iniciativas y las modificaciones propuestas por la Comisión de Salud:

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTA DIP.		TEXTO PROPUESTA	PROPUESTA DE	DE
	MONICA MORENO	BECERRA	DIP. MARCO	ESTA H. COMSIG	ЙČ

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

Comisión de Salud "LXV Legislatura"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

		ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ	
Artículo 192	Artículo 192		Artículo 192
De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de: I; II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.	De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de: I; II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran para su rehabilitación social a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos, promoviendo y garantizando sus derechos humanos.		De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de: I; II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran para su rehabilitación social a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos, promoviendo y garantizando sus derechos humanos.
Artículo 192 Quáter	Artículo 192 Quáter	Artículo 192 Quáter	Artículo 192 Quáter,
I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a	Crear un padrón de instituciones, organismos públicos y privados o	l a II	i a II

Comisión de Salud



"LXV Legislatura"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

los servicios que ofrecen, y

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades. características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen

SIN TEXTO

condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen,

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades. características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen:

Todas III. aquellas instituciones. organismos públicos y privados establecimientos especializados en adicciones aue se encuentren registrados en el padrón de la fracción I, deberán contar con un reglamento interno, un protocolo de actuación y un programa general de trabajo aprobado por la Nacional Comisión contra las Adicciones:

III. Para el establecimiento de centros rehabilitación conocidos como clínicas, anexos, grupos de 24 horas. granjas, etcétera, de cualquier tipo V tamaño, que no pertenezcan al Sistema Nacional de Salud se deberá contar con registro sanitario emitido por la dependencia estatal federal que corresponda, cédula de cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en la NOM-028-SSA2-1999, plan o proyecto de manejo y protocolos sanitarios.

III. Procurar que el personal que labore en instituciones y organismos públicos privados que realicen actividades de prevención. tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, tengan los conocimientos necesarios en materia y protejan los derechos humanos de las personas a que accedan a los servicios que ofrecen.



Comisión de Salud

"LXV Legislatura"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

SIN TEXTO CORRELATIVO		atención, seguridad y operativos para el sitio, así como las demás que dispongan las autoridades locales, dictamen de seguridad emitido por protección civil de entidad que corresponda y constancia con el registro de por lo menos una persona correspondiente a personal médico para la atención a usuarios.	
SIN TEXTO CORRELATIVO	IV. Las instituciones, organismos públicos y privados o establecimientos especializados en adicciones deberán cumplir con equipo e instalaciones apropiadas y dignas para el desarrollo de sus funciones según la atención que brinden,		Para el establecimiento de los centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, que no pertenezcan al sistema público salud, se deberá contar con registro sanitario emitido por la dependencia
SIN TEXTO CORRELATIVO	además de una correcta alimentación e hidratación de los internos; y V. Todo el personal que labore en las instituciones, organismos públicos y privados o establecimientos especializados en adicciones deberá tener los conocimientos necesarios en materia de adicciones y tendrá la obligación de garantizar y proteger los derechos		estatal o federal que corresponda, de conformidad con lo señalado en la norma oficial en la materia y en las demás disposiciones que dispongan las autoridades locales en materia de protección civil y seguridad.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

	humanos de las personas que se encuentren en internamiento. La Secretaría de Salud realizará visitas trimestrales a todas las instituciones, organismos públicos y privados o establecimientos especializados en adicciones que se encuentren registrados en el padrón con el fin de garantizar que se esté dando cumplimiento a todos los requisitos antes mencionados.	
Artículo 420 Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta Ley	Artículo 420 Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 192 Quater, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta Ley	

Por lo anteriormente expuesto, esta H. Comisión de Salud somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 192, y se adicionan una fracción III y un último párrafo al artículo 192 Quáter, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue.

Artículo 192.- ...
...
...
...
I. ...

II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran para su rehabilitación social a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos, promoviendo y garantizando sus derechos humanos.

Artículo 192 Quáter.- ...

I. a II. ...

III. Procurar que el personal que labore en instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, tengan los conocimientos necesarios en la materia y protejan los derechos humanos de las personas que accedan a los servicios que ofrecen.





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

Para el establecimiento de los centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, que no pertenezcan al sistema público salud, se deberá contar con licencia sanitaria emitida por la autoridad sanitaria correspondiente, de conformidad con lo señalado en la norma oficial en la materia y en las demás disposiciones que dispongan las autoridades locales en materia de protección civil y seguridad.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2023.

Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Salud



Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23 LXV

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

Reporte Votación por Tema

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO NOMBRE TEMA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

INTEGRANTES Comisión de Salue

Diputado	Posicion	Firma
Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	7B828C58246B26F860346BB4B7B8E F073332BCFA069257ED34A78FF09C E5775FF9BA48752293EBA77C75B42 9AC22F98DAD216E487C217B08B45C 82D4C18EB31E
Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	Ausentes	B52088233101E1EE0E480A5FBE1CD 1801711EE1FC2711C0FB03325C7227 0A2999691B2CD86F16D5CE70C1B52 BFED40A50714F89CE1EDC564AF989 FFC715E6075
Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	36B1B6630A5DB7534E8BBF9F3D096 2266FD0008A1F1118AC03EB25F424 F6559FD5A9D786235C2043F470AB0 FE7A7B05C37B2CC95FABE12C89E6 15625D35EB1C6
Beatriz Dominga Pérez López (MORENA)	A favor	9B1D37C0C00647126CD7A5639DB21 0AA51E0532EEDB556F0CA650A6B88 ACE8CFAA0ABA4658DF27452FB9F3 3636983857A3F3FA980962F57AC25E 3B106B9738EF



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Salud

Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO NOMBRE TEMA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

INTEGRANTES Comisión de Salud



A favor

34DB443EFC5AB9CC33CD46461A3D 7BBD0B490B109C7D6598E670EC298 A907DED817118483F13E4503B43D7 7EE3720FC850AB4F0EF5E6823BFEE 8918C7666CFA2

Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)



A favor

3CD73E1E7A1D8D6121ECF5117E36 E240B77688280F93B380B52F71E755 A0DFCC8B6609BD32A717C58DAC6F 1E7A4E42576C70915ACEC496C51A1 4AD9D3866EFB7

Cecilia Márquez Alkadef Cortes

(MORENA)



A favor

9FB0D111BE7DF23CCCAB7648DA00 BBBBDCF68FCD1D41E0577C2C5276 FCAB31B47CE60798EC4FB4E8CD6B 4E0EC52E265FC173E3D290C7E2C4F BEA13064A759807

Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

87B05BDF00E6D1C390423325893210 C13DC77770A72FC5D6676EDFE2AF 66994218C59EC1D8AF7790046D13D F81DC02379AA1072F11D8D9D392BB 89C179F8ED27

(PAN)



A favor

4E6747696F09B9FA2A18ABBA7E4BB 0F85A87DDE2ADF29DDB5B9852749 C56DBB7B0F6BAECDF2A57E4CDFA 207634B98C34129CEBFB19722C815 6EA5AF97F4C5956

Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23 LXV

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO NOMBRE TEMA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Francisco Favela Peñuñuri

A favor

4DFAA5CE35DD72818AAAC4849C52 BFD6907A8D301F76A6E8FE9CF4532 15D7B89755C337A0161E3C4A146049 1D8FBFB609C00E0E5BD07A5D44BD 2AEEEFBD89F6B

Frinné Azuara Yarzábal

A favor

DED5EDDA90FDB816BDBC66580AF FA0ABBF985F1CDD44227012063885 3DB721C0ED7D781665A71F64C3218 64985B952C6685BC118DCEDFF18B5 1B776F7C655B8D

(PRI)



Jasmine Maria Bugarin

Ausentes

DAD02094D984BF47B1532997103244 A67B2323A91286E2FF2B48CE9CEE2 6F14B08D9A7472EAC6C677E58FF63 E0A3A0FC26AEC1D078D9C3111DDB D78040F27D81

(PVEM)



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

9194F9D03C2B6CC466632F58428981 FB3584D3FA497097D512A67B46131 C8FF6C2D1FDA9D640BA5C7CD2188 BE7663740E426359966916619AF288 0BC8A8003F5

(MORENA)



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

829FF05E424BF9052D937EC892A9C C31967EFC908588C3B3BF9E82BD81 3391CE01EF67D1EEA7F30BA600054 7D5F09C2DB03654902AD7407CDD2F 84E0BE9D817B

Secretaría de Servicios Parlamentarios



Comisión de Salud

Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23 LXV

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO
NOMBRE TEMA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Natale López

A favor

5BD028447B4A7B25D61DB2C1B774D C328D45728114DABA935A4CE2057A CF8E1BCD40FC77C55A39DC858FE5 231847F6E6E2AF74EFEF3BBBB1675 27BCEB6D3B6B6

(PVEM)



Juan González Lima

A favor

9E306024DE15BC955A9F649AE91D0 2C992F73955B03C85089E94E442436 4D1DE2FBBCC4C08FC3E3C10B0972 CC087577C3526139F2A904E224D1A 7DA695A2705B

(PVEM)



Laura Barrera Fortoul

A favor

FAC778618826DED495342F6492A9D F5FE37D424CEC31BC146F069CA172 4E00F32E9609F38D9139787EA0234D 2AAB3D2DFB047425B39780C2C8591 D0454B5B6EA

(PRI)



Leticia Zepeda Martínez

A favor

9D7D0C9A2E9845FA036FC8EAB506 C4A74B601B8B2C7826DE007E44166 76A7D1222BA13F83F2DB0A69B0DA DA6328E1741CE99CC7D95A6C612C 67E3CF851B1B910

(PAN)



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

A favor

0C6956310CC06109009CCEA026B13 7C522189D1E7815B2A530C4658767F 9895D8A826AA2E69E7E0528D74E70 1CAA3B07C825ED90B657FEEFC79E 45B9EAE50B86

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO NOMBRE TEMA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

F1B727C24157A29E7E6CCE31AF247 7D3EF6707F25A36AE15FE6F9EEC18 E70DC62E1952639B9592A7593A0549 C1ACC829952DF94C10CD3263F3974 B218333AECC

(PRD)



Margarita García García

A favor

2DF56C7E482FA8C58F7BBCEF2EB5 1EE5CD8B766E782E267AAC65E393F C8341AFF5BD010D73360E73BDED23 099F04CA85AA7E0D5A39B94E68AA0 9559905F4B258



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

368CDAB41C3F831631CC677957316 EE21E02638B94036D30C146C299A0 A6B02D159E79A3E967CEDE1AEA8E F4D874FE927C862F3346ED466E1CA 07B7F142F1409



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

8AC89C9E5C7F6428EF39D47081924 DB6247280F83276173E8009A66F124 1493148396E4A2E3989EC8588EEE74 74E8C0999ACCCCF5001E6CAB4602 CD5A94652B3

(PAN)



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

C7180243FF2CC903C913FE5F3C5F7 614B0FE58B49E6493DE9C7F5C6145 4A95FCD903E389F2C78710DE97A6E 17DEAB523FAAB7A85A15009CCEF0 A081204B6069A

Secretaría de Servicios Parlamentarios



Comisión de Salud

Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO NOMBRE TEMA. DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

A favor

A8172F6A5722F29789800DBC19104E E6C20D81154AEA5BC0E5B2753907C F0EEBE9E4FFDD8166FF88FA7F18 F53A3E4EC5957CE1E38430083BEC9 975CCA708968

(PRI)



Mariana Mancillas Cabrera

Ausentes

06A73235DAF7CA9B340E301C81C40 D5625956499249C1128D800D348F70 0AEDFC5217D9B17DFB66B3DD99A6 A77DCA94AEF4757C563E78DF51F9 C7FA3A295EA52

(PAN)



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

E628A0BBF41FE2985FC34DD87DB17 2BCB14FFD830C15C9D37FB285FE7 EC3EDA148086636D293A9ED8F73EB 00F77291DAD3AE38B58F6750B0DDE 32768AF7E2A53

(PAN)



Olegaria Carrazco Macías

A favor

ACF6F29F8F2D5205E3C46E89F4F33 81BCA3DF8DC1BE8882DA2226F8953 BCAF68F0032BF208EBD05F1C24DA B74850D4B4CA66FD89209045754122 A66A4A957631

(MORENA)



Pablo Gil Delgado Ventura

(MC)

A favor

EAFC061FD9C08ADF51E7FDB3CCD 53CE6B5F72FD4AF99EEF9CDD0FA8 69DF68424F836FDDC9083014C2115 57FA2C724446FFCB9BFE25835BEAC 9A575B7C3746004

Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Salud



Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO NOMBRE TEMA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

INTEGRANTES Comisión de Salue



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

4A07984E660D60DAAF1C7AA7A5A3 E8D17EF58A7FB010A1DE2CF233619 86D2380255C1CC27E09DEC36161A9 1AC2658E35AD4EC9AF8AF06BB2B9 023E559FD1881C

(MORENA)



Veronica Collado Crisolia

A favor

4DDFC420AE8A5926F09EDF34DBD1 4E542278DCFA79030A29C81A519DC 7127ACE055E830F550B81E2D611083 0F8952E90C26E4CB8EAB46CF236A DBA524B6251A1

(MORENA)



Vicente Javier Verástegui Ostos

Ausentes

0947E39A40710C905B88E58459BD17 AC6EB672B904C59B629B2FD26755A E91CACFD6843C177D6C921991D0C B2F51649D3A31C08BF7787D798DDC F22A2B7B3E49

(PAN)



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

11C4D8C56AF7A2A2C446E36A01C89 F484290F502E4D8C53AB4CFC7B285 4682EB8A4246559228D948613FBB0A D429B2490E4C74E06D0B0D7C99676 609A6014500

(MORENA)



Xavier González Zirión

(PRI)

A favor

DC930C45FF99C68FD47B7C8192967 2ADE180A4F83857A5CADFDD113404 6DC5EDF524C1BCDA0ED4B23EAB2 79493A3A9FADBC73441CC11CD4AD 65F4F4E700B2364

Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Salud



Vigesima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud 06/12/23 LXV

Número de sesion:20

6 de diciembre de 2023

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO NOMBRE TEMA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Zeus García Sandoval (MORENA) Ausentes

17A33FDCEBD5D448D0926B4A1175 B27CE8DD8E4791C8F8179733BB7C C5621F1DE701ECF9D5B38DCAB163 31B34E71D7B76FDCECF2A51C6C71 010C2536DF192EC8

Total 35



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 4 de la Ley del instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena. Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que se realizó de acuerdo a la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias del proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

- Con fecha 26 de abril del 2023, el Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- 2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L.-65-II-2-2218 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para Dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género para Opinión.
- 3. El 05 de junio del 2023 esta Comisión de Pueblos Indígenas recibió el oficio de la Mesa Directiva anteriormente citado, conteniendo el expediente N° 7499, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- Con fecha 06 de junio de 2023, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas a través del folio 001446, una valoración de impacto presupuestario.
- 5. Con fecha 12 de Julio de 2023, esta Comisión recibió oficio CEFP/DG/LXV/721/23, del Mtro. Idelfonso Morales Velázquez, Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara informando el resultado de la verificación de impacto presupuestario a la Federación de la iniciativa en comento.

II. Contenido de la Iniciativa

El Diputado proponente inicia su exposición de motivos con el tema de las mujeres indígenas del campo, de acuerdo a lo que sigue:

En el campo se han reflejado los rezagos en diversas categorías, pero las mujeres indígenas son aun las más afectadas por diversos factores como el bajo nivel de instrucción, la desvalorizada mano de obra, el desempleo, la mala alimentación, y sobre todo la violencia, etc. Por todos estos factores no solo se debe comprender la realidad



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

que viven, sino realizar un análisis de los problemas que se tienen en este sector de la población, y buscar a través de distintas herramientas e instrumentos políticos y económicos resolver esta problemática que se ha ido arrastrando a lo largo de muchos años de historia

A partir de la vulnerabilidad de las mujeres indígenas ante los rezagos en diversas categorías que viven día a día por uso y costumbres y tradiciones mismas, es más complejo ubicar la violencia en la cual están inmersas. Sin embargo, esto no significa que sea lo correcto y se dejan a un libre albedrío, es importante tomar acciones que refuerza, sus derechos como ciudadanas mexicanas, pero sobretodo como humanas y mujeres dignificadas.

Es común que no se considere con relevancia el ambiente de violencia que viven las mujeres de las comunidades indígenas dado que, aún hay regiones donde se les educa a servir, apoyar, cuidar, y obedecer a los padres, hermanos, esposos, jefes, etc. y pese a los avances y desarrollo las mujeres siguen siendo víctimas de violencia y participes de violencia intrafamiliar.

En seguimiento a lo antes mencionado, el proponente presenta una tabla que muestra los tipos de violencia que existe contra las mujeres y las niñas, elaborada por ONU Mujeres:

Tabla 1
Tipos de violencia contra mujeres y niñas.



- Económica: Dependencia financiera y control total de los recursos.
- Psicológico: Intimidación, amenazas y maltrato psicológico.
- «Emocional: Minar el autoestima, insultos, aislamiento.
- ·Físico: Golpes y daños físicos



- », Acoso Sexual: Contacto físico no consensuado
- Violación: Cualquier penetración vaginal, anal u oral no consentida por parte de otra persona utilizando cualquier parte del cuerpo o un objeto
- Violación Correctiva: Violación perpetrada contra una persona por su orientación sexual o su identidad de género.



- Asesinatos por honor
- Asesinar a un familiar, a menudo una mujer o una niña, alegando que la persona en cuestión ha traído el deshonor o la verguenza a la familia.

Cabe señalar que es muy diferente la violencia por cuestiones de género, a la violencia "normalizada dentro de las comunidades indígenas", por ello es importante señalarlas.

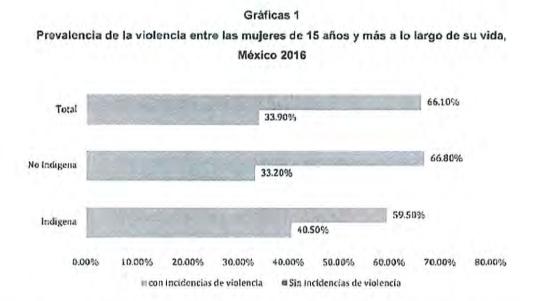
C À M A R A D E DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Si bien, la lucha por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos ha sido un camino complicado y de retos, y aún falta por reconocer la discriminación múltiple, entre otras causas, las cuales propician que las mujeres indígenas y afromexicanas sean víctimas de violencia Y es que el reconocimiento de las mujeres indígenas y afromexicanas como sujetas de derecho público con lleva a que se cumplan y respalden los mismos, el no reconocer la violencia hacia las mujeres en sus comunidades las hace vulnerables.

Enseguida, muestra una gráfica elaborada por el propio Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, referente a la prevalencia de la violencia entre las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida del año 2016, según lo siguiente:



Finalmente, y después de su exposición de motivos, el proponente presenta la siguiente tabla comparativa que expresa su propuesta:

De acuerdo con los más recientes datos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el 2016, el 59.50% de las mujeres indígenas entre los 15 años y más a lo largo de su vida vivía un contexto de violencia. Es por ello que pongo a consideración la siguiente iniciativa:

C Á M A R A D E DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

TEXTO VIGENTE	DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PROPUESTA DE REFORMA
Capítulo I	Capitulo I
De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrà las siguientes atribuciones y funciones:	Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:
Ü	L
X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;	X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las mujeres, niñas, niños y jóvenes indigenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;
XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afromexicana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;	reconocimiento y respeto de los derechos integralos de la población indígena y afromexicana migrante, tanto a nível nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agricola;
ref.	
XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.	XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos, compensatorios, y con perspectiva de género.
XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;	XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para of roconoclmiento, la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;
	1
LAND -	XLVIII

Una vez que explicó lo anterior, el proponente presenta el cambio normativo con su propuesta de proyecto de decreto como sigue:

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Proyecto de Decreto

C Á M A R A D E DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Único.- Se reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Capítulo

De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.

...

X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las mujeres, niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos integrales de la población indígena y afromexicana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;

...

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos, compensatorios, y con perspectiva de género.

,,,

XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para el reconocimiento, la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;

XLVIII

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las secretarías del ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

Referencias utilizadas por el proponente en las que sustenta sus argumentos:

Fuente: Elaboración propia con datos de ONU Mujeres. https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faq s/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as%20se%20define,si%20se%20producen%20en%20la

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Fuente: Elaboración propia con datos e indicadores sobre violencia contra las mujeres indígenas. https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-c ontra-las-mujeres-indigenas#:~:text=De%20acuerdo%20al%20tipo%20de,mujer es%20ind%C3%ADgenas%20sufrieron%20violencia%20f%C3%ADsica.

III. Consideraciones

Primera. Los pueblos indígenas en México han enfrentado una larga historia de exclusión y marginación. Sin embargo, a través de luchas y demandas, se estableció un hito crucial en su reconocimiento y atención: el Instituto Nacional Indigenista (INI), fundado en 1948. De acuerdo a las referencias históricas¹, el INI fue establecido para abordar las necesidades de los pueblos indígenas en México y cumplir con compromisos internacionales en la Organización de Estados Americanos (OEA). Fue creado en respuesta a las demandas y luchas de los pueblos indígenas en el país. En la obra citada anteriormente² se explica que el INPI ha tenido principalmente siete etapas. La primera fue del periodo que va desde 1948-1970 y su filosofía era la de integración cultural, pues el objetivo era integrar a los pueblos y comunidades a la cultura nacional a través de la aculturación. Se fundó el primer Centro Coordinador Indigenista en San Cristóbal de Las Casas en 1951, y se crearon otros diez centros coordinadores en varios estados. La segunda etapa fue la que va del periodo de 1970 a 1976 y sin cambiar de filosofía, buscó un enfoque de desarrollo regional. Se establecieron 58 Centros Coordinadores Indigenistas en diferentes estados. La tercera etapa fue la que abarca el periodo de 1977 a 1982, se empieza a trabajar con un giro de su filosofía pues hubo un reconocimiento a la identidad y Participación. La cuarta etapa va 1983 a1988 y es la del Equilibrio Integrador. La guinta es de 1989 a 1994 y aquí se da por primera vez el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en México. La sexta etapa va del año 2000 al 2003 y en esta etapa se creó la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en 2003, que abrogó la Ley de creación del INI. La séptima etapa es la que inicia en diciembre del 2018 con la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Este nuevo organismo destaca por haber sido diseñado en un proceso de Consulta, previa, libre e informada. En dicho proceso se resaltó "que la política pública que el Estado dirige a los pueblos indígenas es desinformada, mal diagnosticada, vertical y reproduce racismo y discriminación históricas que, bajo la apariencia de apoyo y atención,

2 Idem

¹ Margarita Sosa Suárez y Cristina Henríquez Bremer (coordinadoras). Instituto Nacional Indigenista-Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (1948-2012). CDI, 2012.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

legitiman tutelaje y despojo. En tal sentido se insistió en la necesidad de redignificar a los pueblos, visualizarlos como sujetos de derecho y dialogar toda la política pública con sus instancias representativas. De esta forma se insistió en que la política de Estado debe ser coordinada, integral, transversal e intercultural". Sin duda que a estos elementos es indispensable también incluir a la perspectiva de género como se hace en la iniciativa que aquí se dictamina.

Segunda. Ser pobre, ser mujer y ser mujer indígena conlleva una pesada carga de discriminación para las mujeres indígenas en muchas partes del mundo. Esta afirmación, que está respaldada por diversas investigaciones³, expone una verdad deprimente y enfatiza la necesidad urgente de concentrarse en el apoyo y el empoderamiento de las mujeres indígenas. Las persistentes disparidades que enfrentan las mujeres indígenas resaltan la importancia crítica de abordar este tema no resuelto en la agenda actual, a pesar de que el progreso hacia la igualdad e inclusión de género ha sido constante en algunas áreas.

Efectivamente, se crea un ambiente particularmente hostil para las mujeres indígenas debido a la intersección de tres factores: pobreza, género e identidad indígena. Debido a la falta de acceso a empleos, educación y servicios básicos, la pobreza es un problema generalizado en muchas comunidades indígenas. Como resultado, las mujeres se ven desproporcionadamente afectadas porque encuentran más barreras para el acceso a los recursos y la independencia financiera. Las mujeres indígenas están aún más marginadas por las brechas de género económicas y laborales, y se ven obligadas a trabajar en empleos informales y mal pagados.

Por otro lado, la discriminación de género restringe las opciones y el liderazgo de las mujeres en todos los ámbitos de la vida. Las mujeres indígenas enfrentan problemas como el acceso limitado a la atención médica y la educación, la violencia contra las mujeres y la falta de participación en la toma de decisiones local. Debido a estas desventajas y su conexión con la cultura indígena, frecuentemente son marginados y se les niega el reconocimiento de sus derechos culturales y territoriales. Las mujeres indígenas son más

,

³ Activismo, diversidad y género: derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas en tiempos de violencias en México, por Laura R. Valladares; Mujeres indígenas migrantes por Eugenia Rodríguez Blanco; Movimientos de mujeres indígenas en Latinoamérica por Anahi Morales Hudon; Unidas tejemos la vida: testimonios de mujeres indígenas y afromexicanas radicadas en Acapulco por Magdalena Valtierra Gracia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

vulnerables como resultado de la discriminación sistémica, que también impide su desarrollo y bienestar generales.

En esta situación se vuelve crucial dar atención a las necesidades y derechos de las mujeres indígenas. Es crucial comprender y abordar las desigualdades interseccionales que enfrentan para crear una sociedad más igualitaria y justa. Esto exige brindar a las mujeres indígenas espacios seguros y empoderadores donde puedan hablar y opinar sobre cómo se toman las decisiones, así como garantizar el acceso a atención médica y educación de alta calidad.

Por todo ello, las agendas para la igualdad de género y los derechos indígenas deben tener en cuenta no sólo los requisitos generales sino también las dificultades particulares que enfrentan las mujeres indígenas. Dar prioridad a las mujeres indígenas no es sólo moral y éticamente correcto, pero también es una táctica crucial para crear sociedades inclusivas y sostenibles. Para garantizar un futuro más justo y equitativo para todos, es hora de abordar esta cuestión pendiente en la agenda y colaborar con las mujeres y los hombres indígenas.

A pesar de lo acertado de la propuesta, esta Comisión considera innecesario enfatizar sobre derechos integrales tal como se hace en la fracción XI, pues los derechos por su propia naturaleza son correlativos y en consecuencia son integrales por expansión. De igual forma el reconocimiento que se hace en la fracción XXXVII es una reforma innecesaria toda vez que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce los derechos de los pueblos y comunidades.

Tercera. Por oficio CEFP/DG/LXV/721/23, del Mtro. Idelfonso Morales Velázquez, Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara, se dictaminó que "se determina que la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no generaría un impacto presupuestario por tratarse de inclusión de conceptos y perspectiva de género para la protección de los derechos de las mujeres indígenas".

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Artículo Único.- Se reforman las fracciones X y XXXV del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a IX. ...

X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las **mujeres**, niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

XI. a XXXIV. ...

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios y con perspectiva de género.

XXXVI. a XLVIII. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Aprueban las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y afromexicanos en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre del año 2023.



No.		DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Presidenta Irma Juan Carlos GP-MORENA	July)		
2		Secretario Carlos López Guadarrama GP-MORENA			
3		Secretario Pedro Sergio Peñaloza Pérez GP-MORENA	P		
4	(a) (a)	Secretaria Blanca Carolina Pérez Gutiérrez GP-MORENA	Buful		
5		Secretaria Brenda Ramiro Alejo GP-MORENA	133		
6	6.6	Secretaria Brianda Aurora Vázquez Álvarez GP-MORENA	Sando	2	
7	(6.1)	Secretaria Anabey Garcia Velasco GP-PAN	Si		
8		Secretario Roberto Valenzuela Corral GP-PAN	Juli		



No.		DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9		Secretaria Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes GP-PRI			
10		Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez GP-PRI	John		
11		Secretaria Consuelo del Carmen Navarrete Navarro GP-PVEM			
12	(a)	Secretario Horacio Fernández Castillo GP-MC			
13		Secretaria Esther Martínez Romano GP-PT	And A		
14	66	Secretaria Fabiola Rafael Dircio GP-PRD			
15		Integrante Luz Adriana Candelario Figueroa GP-MORENA	Hilliel		
16		Integrante Celestina Castillo Secundino GP- MORENA	Arestine		



No.		DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17		Integrante Saúl Hernández Hernández GP- MORENA			
18	33	Integrante Mayra Alicia Mendoza Álvarez GP- MORENA			
19		Integrante Araceli Ocampo Manzanares GP-MORENA	A li		
20		Integrante María del Rosario Reyes Silva GP-MORENA	Augus		
21	(F24)	Integrante Alfredo Vázquez Vázquez GP-MORENA			
22		Integrante Sergio Enrique Chalé Cauich GP-PAN	Jak B		
23		Integrante Karla Verónica González Cruz GP-PAN	James Co		



No.		DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
24		Integrante Berenice Montes Estrada GP-PAN	2000 in		
25		Integrante Carlos Alberto Valenzuela González GP-PAN			
26		Integrante Sayonara Vargas Rodríguez GP-PRI			
27		Integrante Fátima Almendra Cruz Peláez GP-PVEM			
28	6.34	Integrante Roberto Antonio Rubio Montejo GP-PVEM			
29	90	Integrante Maria Teresa Rosaura Ochoa Mejía GP-MC			

C Á M A R A D E DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INLCUYENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para el dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

 En el apartado denominado ANTECEDENTES se da cuenta del proceso legislativo de la Minuta motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

C Á M A R A D E DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

- II. En el capítulo de CONTENIDO DE LA MINUTA se sintetiza el alcance de la Minuta de mérito.
- III. En el apartado de CONSIDERACIONES la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 06 de octubre de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.
- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.
- Con fecha 08 de marzo de 2021, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen y lo turnó a la Cámara de Senadores.
- El 10 de marzo de 2021 se presentó la Minuta en la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción A) del artículo 72 Constitucional.

C Á M A R A D E DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta a las Comisiones de Derechos Humanos y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.
- Con fecha 27 de abril de 2022, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de la Minuta y lo turnó a la Cámara de Diputados.
- El 02 de septiembre de 2022 se presentó la Minuta en la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 Constitucional.
- En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que dicha Minuta se turnara a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente, con el expediente número 4155.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen tiene por objeto reformar el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para incorporar el principio de paridad de género en la integración del personal que labora en dicha Comisión y del uso del lenguaje incluyente dentro de su normatividad.

El Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como finalidad garantizar la participación política de mujeres y hombres, así como para promover la igualdad de oportunidades y erradicar las dinámicas discriminatorias basadas en el sexo, como son los siguientes:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas establece que los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar que todas las personas gocen sin distinción alguna de los derechos reconocidos en ese Pacto, así como a garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el goce de los derechos civiles y políticos y a participar en las funciones públicas de su país.¹

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de las Naciones Unidas, vigente en México desde el 21 de junio de 1981, reconoce el derecho de las mujeres a participar en el gobierno de sus países mediante el servicio público. Para tal efecto, señala que las mujeres tendrán derecho a votar, a ser elegibles y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna por motivo de su género.²

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas, vigente para nuestro país desde el 3 de septiembre de 1981, condena todas las formas de discriminación en contra de las mujeres y compromete a los Estados parte a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Igualmente, visibiliza que las dinámicas discriminatorias obstaculizan el bienestar de la sociedad y entorpecen el pleno desarrollo de las mujeres en la vida pública de sus países.

¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.pdf

² Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20POLITICOS%20DE%20LA%20MUJER.pdf



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Esta Convención refiere que los Estados parte deben generar las condiciones óptimas para que las mujeres puedan ejercer su derecho al voto, a ser elegibles a los cargos de elección popular, a participar en la formulación de políticas gubernamentales y a ocupar cargos públicos.³

Los instrumentos emanados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en materia de derechos humanos, tienen un Comité encargado de examinar el progreso que han tenido los Estados parte, en la implementación de mecanismos, legislación, políticas públicas, programas herramientas que respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de todas las personas. En ese sentido, el Comité CEDAW ha emitido treinta y seis recomendaciones generales al Estado mexicano, sin embargo, existen cuatro que han sido emblemáticas para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.

Es por ello que la Minuta propone reformar el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN				
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA			
Artículo 5o La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntes y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.	visitadurías adjuntas y personal profesional,			

³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACION%20CONTRA%20LA %20MUJER.pdf



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.

SIN CORRELATIVO

En la designación de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERO. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituyó un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascedentes en el país con lo cual buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

C Á M A R A D E DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Esta reforma constituyó un cambio significativo, puesto que estableció que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

CUARTO. - La reforma en materia de paridad de género a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza que las mujeres formen parte de la toma de decisiones en igualdad numérica y en igualdad de condiciones en los tres Poderes de la Unión, en los tres órdenes de gobierno y en los organismos constitucionales autónomos.

En el segundo párrafo del artículo 41 de dicho ordenamiento, quedó establecido que:

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

En México la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

El reconocimiento de la paridad como una regla permanente que rige la integración de los órganos del Estado es indispensable para comprender el impacto y los alcances de este nuevo pacto social. Se trata, pues, de un cambio profundo que tiene y tendrá efecto en todos los procesos electorales y también en todos los procesos de nombramiento y designación de quienes integren los distintos órganos del Estado mexicano.

Múltiples instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer convergen en reconocer el derecho de las mujeres a participar en el gobierno de sus países mediante el servicio público; condenan todas las formas de discriminación en contra de las mujeres y comprometen a los Estados parte a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos así como un llamado a los Estados a que incluyan en sus legislaciones internas penales, civiles y administrativas formas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

QUINTO. — El lenguaje es una expresión de los pensamientos del ser humano, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.

C Á M A R A D E DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Hoy existen muchas formas de lenguaje y expresiones sexistas que abundan en el vocabulario, las cuales han pasado de generación en generación perpetuando patrones de comportamiento y construyen estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser o hacer las mujeres y los hombres.

El uso de un lenguaje incluyente evita masculinizar o feminizar la forma de comunicar y busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos. De esta problemática y del impacto que inevitablemente tiene el uso de lenguaje en nuestro desarrollo como sociedad es que surgió el lenguaje incluyente, el cual establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la Minuta de referencia al incluir un lenguaje incluyente en el artículo quinto de la ley en estudio. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a la consideración del Pleno, para efectos de la fracción A del artículo 72 Constitucional, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

C Á M A R A D E DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, Visitadurías Generales así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

En la designación de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de febrero de 2023.



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Derechos Humanos

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Minuta en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humano

Diputado	Posicion	Firma
Ana María Esquivel Arrona Beatriz Rojas Martínez Carolina Dávila Ramírez Eríka Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	15A7086429FF09C3B278F0C854FA27 ACC2A44EE9E38C517124CC6CCF13 5FCD92BCCE293DC8636E4E77A34D CDBB290E87F6481DFCBBF4CDED60 14AC4BD470795D
	A favor	E3D22E3511C3E3E73845756665B067 1676A4EB94CA8771814C3179484ED 6E972B6CDBC351D665D13FEA87531 D122161058B3787BCA6EAB5C5519A A6EC0DC946A
	A favor	4A02B203ED8EFA0E337A1D8A3A94E AA9049690E715670248EA44E7BF472 FB8FCCB7B4AB1467488136617E04D 536D694D9482AE2C5CA11DFA9AC0 B586C607E3FC
	Ausentes	FC13E6F015C7D5187FBEDA08F5DB 17C99D0F5049548F16747C5B7DDF3 F69E825D2EE9EF7F577E68BB491AD 96DC0006F198BCC36338997ACF8E7 4DF492AD4E984
Esther Mandujano Tinajero	A favor	5A9D24E6EE8BD4ED5EF68A02A026 C3A11BAB1AD1D27A0404514A5D869 3C1009C4ECECAA7B5E2471B686D1 FDDBEA162B3B184F0F7D6A460C12 C4184104AA8281A



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos Humanos

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Minuta en materia de paridad de género y lenguaje incluyente

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humano



Evangelina Moreno Guerra

A favor

F5ADC0EB84E07996BA44BF4569553 7042603C81D252A90DF7E82731668E DD11FA10A6CF1A147FEF556A866F5 0D1A7F36D891D120EFEBEC94C5582 178A9C0ABD9



Gabriela Sodi

A favor

F66B506816CF101643A7031A1FF11B E4C8D65921F0347F5472603EEAAFF F6A8C85978DE2286A816078AA66EF 837DCD49C6C066FF976FB6A94833B 6A55BF0E87B



Gustavo Contreras Montes

A favor

D023B0B04714E1915E6DDF607BCE8 8C8EEC2E22B7083AC630549BAFA77 43C0C11C2B4B83611F2DA389C20A5 D24E6275CD4851923FA1D2BE1C35B C8E77B76FE27



Inés Parra Juárez

A favor

4216520D3B573E970A9726FB69FED 93A29FA06016E01D9780CDC41EAE7 3CC9D19FF31C580E3C4E51DBCE15 8AC7275516A9E838CEDB46C18EE0 EDC0C03D862672



Jaime Baltierra García

A favor

9D767F7C8274B096A138327F37DCA 6DACF7C7416F46BB481B2BBD4D9C 65AA81B08BB3740C192C08DA44F16 25A117E13164C46070A1AB908D75E 0FC138E3AE728



Jórge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

067DBAC2F9B1CB5C09B1FDA43930 C9519DD9F0040EA86DFD49692355B 0D203D34AB3CD2D2645ECA6F6421 BA2AE90D6278EA7F27442928BAD0B 46E3922BCCEB74



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos Humanos

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jorge Luis Llaven Abarca



54B76AC551BC827035B0AF57CCA12 288B7DE37815A288195174AA83A2C 428EF5753D45326F973E06C2F5B375 0A016AC4CECC85D19A7829D95F97 A2540EDCCA02



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

8E49C70368B7A320B0567C009415F9 5203EDBABCCD3952CD6E942F171B E27A0E3E4293CF6DCEACD9074857 B375A710E6A7C7AE0CFEBC156A38 2F5D7DA493F0DD



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

CB4168A68C7FBBBA160168F0CB8B0 41286DEA338FF95A96B1B920DE0CC 0336C9F1017273FE5DDCBC1F53A73 FCD33CFAAAC81F80E0E4A3BC6D7E 9F8C5C1E6A2DB



Maria del Carmen Escudero Fabre

Ausentes

58811E6107CF38CB8BB2CA2F9A0BE BDB2CC4609C797FE5682E047F7D8E ABB8EF0901543BDCF5378F597D12C A1E9717B0D57CDA1DF210761516AE 5D5326C04752



María Leticia Chávez Pérez

Ausentes

6CF438C2004E87E0E8A6E2F967A65 BF7092ECAC28D16FF12821A496F5F 9E039A2401E5635258493A57B62EAD A29AD69DB1E5FF01CFB896BAE044 1BD6C4ED8F60



María Sierra Damián

A favor

8F75C2A0AB4BE8CDBE5F34991CD2 254B75B5D008BC93D1FE869C45145 843DC1016BB1EB20D9D9C0DC7E9C 86CBBE371F22E0FBE499ECEEC929 6F7CC43D0148D20



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos Humanos

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

97CF3D7B2ECD29FB3EA5C0C7C458 9DCDCABEC416D1653F5973429A686 5CD0AD61EAF3A982E81F0495C23A5 83EC851E5849D2E5F9143528AF9840 332BB95A8603



Marisela Garduño Garduño

A favor

A86C39643F435E3A1BAA670F41EAE F90A800D6513B755F2AB5F07195A01 F273059B04D0FBD8DABF705A74988 C37D414FE3CCBEEAFBC93473E0EF C1D7293BE563



Marisol García Segura

A favor

C48EC3A7C69C9EF7F217ED6A0D9E 60E4BFF5B3B982514D5196C4B60FD FC2FDCBE6524BD1C19782A0FFDC0 A64C79B4DF6F179314EDD5DA4F518 1A98045C84F9F1



Martha Robles Ortiz

Ausentes

81D3AEC2135244C9B8101FB07E152 436ACAC224CABA2F97FACD2A22A2 064298E68FB0E59AE8897A28AEDD1 75636E51AA2AA50B3653649AF109B0 BCB06E1EFD35



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

23FC91B3C217CDF98703545263732 C171ACAD48DFAAD091EAE2E194A1 49A33BC73A7EC5DC25E62AD78397 BA70AA1BCE253A006D2C12DFB791 E9CB5DB51A8AFAD



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

930946ECD29EE209529BAFC93510C 16168E6B3D8090BF529E82F6B36234 CB5F0D6951EF9C89C6189291E53D5 293C38B58059F1598EB640ADE813E E4D20817445



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos Humanos

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Minuta en materia de paridad de género y lenguaje incluyente

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humano



A favor

50CEDE597C4F3362F0608F42BE17A 1A6DD48B49A097D0DBB2EB237BB4 0B0006518A454FAFCE153A74DDCE0 0EF5347C64A7583EF50117F609CB3 ED4F35B4A2C01

Norma Angélica Aceves García



A favor

229C2E958D798B8EAAB9EA8F42EE1 12C5288B6714F041542F0C1F53C212 69BC739846ECD9D3A462E227727FE F61EED3392CDB306A82763F48A0E8 AE102EF937D

Pedro Sergio Peñaloza Pérez



A favor

294B82D2BDB9B289A468F56F660F6 F1C49E4B2043B25D9190BD3DBB632 2033A5F2D44E1BA0C5447A36E31EF 3FCD17AFB5A1C8ADD85FF1C8D999 BACCC67606C2F

Ricardo Aguilar Castillo

Ausentes

E176D88B5C869DD2FD188CDA2CC6 39AB11AD58D6A2B11904B6B4DC59 A7089E4219AB15E1C91618C8FA5CE 4D0D1EB8B08EEB55FCD2089A347D E423049246BFF46

Rocio Hernández Villanueva



A favor

417AFF19B4342ABDBA43A75166DB2 C244708DD9788D032DFF5F56DE617 12FA0239E983408400044E92B8D965 E69C31B15E91972CB1D5335A6883F 37B17F28B5E

Rosa María González Azcárraga



A favor

E5DE406045757F07D87B6CBFCCE62 CD452365F2523FE333087B538329EE BF085C2773EF50F84CC03C15D7E38 89B3C1F468641CEA4B26E4BFE0245 C559B431920

Sofia Carvajal Isunza



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos Humanos

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

FBB7B6941B3A7505DF6646A83CE21 8AE05633E6F0CADE6332F541F5F9E 4E8113CEACA1CAE4E5B740CE0DE6 20147899AE1F2327699C9D13041211 5BEA17D30B43

Wendy Maricela Cordero González

A favor

1AFB3272D4B6DDD28CFF921D508F 6403B350A240F6D0B6045CF4739BC 1ADC226FBD93725F6E5B2A50CB53 C37CDF2FAA6404FE61882F6E49DC3 4A9BC70047D10C

Total 31



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx